Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV **Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2011** **Núm. 25**

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, expedición, ejecución y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, y los Gobiernos de los Estados de México e Hidalgo y el Distrito Federal.

Págs. 2 - 15

Decreto Núm. 9.- Mediante el cual se llama al Ciudadano Diputado Juan Manuel Camacho Bertrán, como Diputado en funciones de la LXI Legislatura.

Págs. 16 - 17

Decreto Núm. 10.- Que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y el quinto párrafos del Artículo 1°; el segundo párrafo del Artículo 3°; el primer párrafo del Artículo 11; el Artículo 15; el segundo párrafo del Artículo 18; el primer párrafo del Artículo 29; el primer párrafo del Artículo 33; la fracción décima del Artículo 89; el segundo párrafo del Artículo 97, el segundo y tercer párrafos del apartado B del Artículo 102; y el inciso G) de la fracción segunda del Artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al Artículo 1° y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al Artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al Artículo 29; un nuevo párrafo segundo al Artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al Artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Págs. 18 - 29

Decreto Núm. 11.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 30 - 34

Decreto Núm. 12.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 4°, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 35 - 38

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 39 - 40

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Págs. 41 - 68

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 69 - 102

Documento digitalizado

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DIRIGIDO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO, EL L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS Y EL C. MARTÍN BERMUDEZ MENDOZA, RESPECTIVAMENTE, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ACTUARIO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO, EL MTRO. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO Y EL LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO, RESPECTIVAMENTE, DEPENDENCIAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO FEDERAL", Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO E HIDALGO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Y EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL L.A.E. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, EL LIC. ROBERTO REYES MONZALVO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4° párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, su Artículo 25, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y, en el Artículo 26 apartado A, se establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- En términos del Artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

III.- La Ley de Planeación en su Artículo 3°, determina que la planeación Nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable

IV.- Asimismo, la Ley de Planeación en sus Artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se

Documento de Consulta

requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V.- La Ley de Aguas Nacionales establece que es de utilidad pública la protección mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional.

VI.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el Artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; y en su Artículo 20 Bis 2 establece que cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más Entidades Federativas, el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios respectivos, y en su caso el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los Acuerdos o Convenios de Coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Asimismo, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique, según corresponda.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 60, último párrafo, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

VII.- El Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VIII.- Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 7, fracciones II y VIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del País, y a coordinarse con las Entidades Federativas y los Municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, mediante la celebración de convenios y acuerdos.

IX.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. Asimismo, existe la previsión del objetivo 3 del Eje Rector 3 referente a contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamiento en zonas tanto urbanas como rurales; impulsar el ordenamiento territorial a través de acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

X.- Las tres Entidades Federativas que están involucradas en la Cuenca, cuentan cada una, con su programa de ordenamiento ecológico: Estado de México decretado en 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y también se encuentra decretada la superficie correspondiente al Estado de México para el Ordenamiento Ecológico del Volcán

Documento digitalizado

Popocatépetl y su Zona de Influencia el 8 de febrero de 2007; Hidalgo con el decretado el 2 de abril de 2001 y actualizado el 16 de febrero de 2009, así mismo, existen dos más decretados, Región Tula-Tepeji el 10 de junio de 2002 y Municipal Tepeji del Río el 28 de junio de 2004; Tlaxcala decretado el 15 de agosto de 2002 y; el Distrito Federal con su ordenamiento de la zona rural decretado el 1 de agosto de 2000.

XI.- La Cuenca del Valle de México se localiza en el centro del país y está integrada por 100 Municipios de los Estados de Hidalgo (39), México (57) y Tlaxcala (4), y 16 Delegaciones del Distrito Federal y cuenta con una superficie aproximada de 16,320 kilómetros cuadrados En ella residen más de 20 millones de habitantes, distribuidos en 2,627 localidades. La Zona Metropolitana de este Valle de México (ZMVM) es funcionalmente el eje estructurador de los procesos urbanos y ambientales, sin embargo, las modalidades de crecimiento en zonas no aptas para el desarrollo urbano, el rezago en la provisión de infraestructura básica y servicios, así como el incremento continuo en los desplazamientos de la población entre las zonas de vivienda y los sitios de trabajo, constituyen un reto importante para lograr la creación de condiciones de equidad y de sustentabilidad.

Como se sabe, la Cuenca del Valle de México presenta severos problemas en su medio ambiente. El deterioro se debe en gran parte a la poca eficacia de la planeación ambiental ante un fenómeno de crecimiento acelerado de la población y sus actividades económicas y de servicios. Los problemas más apremiantes de esta región son la contaminación atmosférica, el agotamiento de los acuíferos y la contaminación y disponibilidad del agua, la generación de residuos sólidos que ha sobrepasado la capacidad de los sitios de disposición y la desaparición de los bosques por el crecimiento de las zonas urbanas, la expansión de las actividades agropecuarias y el manejo inadecuado del suelo, lo que ocasiona una continua pérdida de la biodiversidad y un acelerado deterioro de los recursos naturales.

XII.- La Cuenca del Valle de México, cuenta con 17 áreas naturales protegidas de carácter Federal, de las cuales 16 de ellas son parques nacionales: Desierto de los Leones (27-Nov-1917), Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (18-Sep-1936), Fuentes Brotantes de Tlalpan (28-Sep-1936), El Tepozteco (22-Ene-1937), El Tepeyac (18-Feb-1937), Molino de Flores Netzahualcoyotl (05-Nov-1937), Lomas de Padierna (22-Abr-1938), Los Remedios (15-Abr-1938), Cerro de la Estrella (24-Ago-1938), El Histórico Coyoacan (26-Sep-1938), Sacromonte (29-Ago-1939), Cumbres del Ajusco (19-May-1947), Lagunas de Zempoala (19-May-1947); Iztaccihuatl-Popocatepetl (11-Feb-1948), Tula (27-May-1981), El Chico (06-Jul-1982) y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres Corredor Biológico Chichinautzin, fracciones I y II (30-Nov-1988). Asimismo, existen diversas áreas naturales protegidas de carácter estatal; en el Estado de México existen 37, en el Estado de Hidalgo 33, y en el Distrito Federal 12.

XIII.- Los Gobiernos Federal, Estatal y del Distrito Federal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Cuenca del Valle de México, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto realizar acciones y conjuntar recursos para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

D E C L A R A C I O N E S

I. POR PARTE DE "EL EJECUTIVO FEDERAL"

I.1 Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.1.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII, y XXII del Artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponden, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes

Documento digitalizado

y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades Federales, el cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.

I.1.3 De acuerdo con lo previsto en los Artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que hay 15 áreas naturales protegidas de competencia de la Federación en dicha Cuenca.

I.1.4 De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.1.5 De conformidad con el Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación.

I.1.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

I.1.7 La Delegación en el Estado de México, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Andador Valentín Gómez Farías número 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Código Postal 50250, Toluca, Estado de México.

I.1.8 La Delegación en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Everardo Márquez número 612, Colonia Los Maestros, Código Postal 42092, Pachuca, Hidalgo.

I.2 Declara "LA SEDESOL", a través de su representante que:

I.2.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.2 De conformidad con el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

I.2.3 Su Titular, el Actuario Ernesto Javier Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, como lo acredita en términos de los Artículos 4° y 5° fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.2.4 De conformidad con el Artículo 44 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Documento digitalizado

I.2.5 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 116 Piso 12, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

I.2.6 La Delegación en el Estado de México para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Hidalgo Poniente número 216 (Portal Madero), Edificio Monroy 4° piso, Colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

I.2.7 La Delegación en el Estado de Hidalgo para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle José Ma. Iglesias número 202, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca, Hidalgo.

II. POR PARTE DE "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"

II.1 Declara EL ESTADO DE MÉXICO, a través de su representante, que:

II.1.1 De conformidad con los Artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación.

II.1.2 El Titular del Ejecutivo, el Lic. Enrique Peña Nieto, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los Artículos 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2°, 3°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones III y IV, 10, 14 fracciones I y II, y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 2.7 fracción VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II.1.3 La Secretaría de Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 3°, 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, y está facultada para promover la elaboración, evaluación, seguimiento y firma de convenios de coordinación para los ordenamientos ecológicos regionales, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda, y con la participación de los particulares, con base en los Artículos 1.5, 1.6 fracción VI, 1.7, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3 fracción I, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracción I y XII, 2.44, 2.45 y 2.46 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 89, 90, 91y 92 del Reglamento del Libro Segundo del mismo Código.

II.1.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.2 Declara EL ESTADO DE HIDALGO, a través de su representante que:

II.2.1 De conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.2 Su Gobernador Constitucional, el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo que prevén los Artículos 2°, 3°, 4° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.2.3 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez S/N, cuarto piso del Edificio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Documento digitalizado

II.3 Declara EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de su representante que:

II.3.1 El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los Artículos 40, 42 fracción I, 43, 44, 116 y 122 apartado "C", base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 52, 67 fracciones XXV y XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 8° y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.2 Que a la celebración del presente Convenio de Coordinación concurre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los Artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5° y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.3 La Secretaria de Gobierno es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los Artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2° y 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.4 Que el Secretario de Gobierno, Lic. José Ángel Ávila Pérez, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 fracción IV y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación, toda vez que es el encargado para conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

II.3.5 La Secretaria del Medio Ambiente es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los Artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2° y 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.6 Que la Secretaria del Medio Ambiente, Lic. Martha Delgado Peralta, tiene encomendadas, entre otras, las acciones Gubernamentales consistentes en convenir con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, elaborar los programas relacionados con el equilibrio ecológico y protección al ambiente, y se encuentra facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los Artículos 16 fracción IV y 26 fracción XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8° fracciones VII y X, 9° fracciones I, III, XXII y XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 3er. Piso, Colonia Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el territorio de las Entidades que integran la Cuenca del Valle de México, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos dirigidos a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, así como a la procuración del crecimiento controlado y equilibrado de los centros de población bajo criterios de prevención de riesgos tanto de origen natural como tecnológicos.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 44, 90, 116 y

Documento digitalizado

122 apartado "C", base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 13, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracciones III y V, 4°, 5°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 3°, 7° fracciones I, II, III, IX, XIII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracciones I y II, 20 Bis1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI, 22 fracción IX, 39 fracción I, 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3°, 7°, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7° y 9° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 3°, 4°, 5°, 26 fracciones I, II, VIII y XXII, 36 y 44 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1°, 18, 65, 66, 77, fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 3°, 5°, 6°, 15, 17, 19 fracciones I y XVI, 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracción I, 2.8 fracción V, 2.9 fracciones II y XXXI, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49 y 2.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; 4.4, 4.14 y 4.16 del Código Administrativo del Estado de México; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2°, 3°, 4° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1°, 2°, 3°, 7°, 8° fracción II, 11, 12 fracciones I, V, VI, X y XV, 67 fracciones XXV y XXVII, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 12, 15 fracción I y IV, 16 fracción IV, 20, 23 fracción III y 26 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6° fracciones I y II, 7°, 8° fracciones VII y X, 9° fracciones I, III, XXII, XXIII y LII, 15 y 17 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 7° fracción IV, 14, 26 fracción XVI y 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **"LAS PARTES"**, abarca el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"** y la **Bitácora Ambiental** mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

"EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

I.- Apoyar técnicamente en la formulación y ejecución del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, a que se refiere el presente Convenio;

II.- Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias; y

III.- Revisar y aprobar, por escrito, el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**.

"LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a:

I.- Formular y expedir el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**.

Documento digitalizado

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES":

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, **"LAS PARTES"** acuerdan conformar el **Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México**, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR "EL EJECUTIVO FEDERAL"

Un representante de la **"LA SEMARNAT"**
Un representante de la **"LA SEDESOL"**
Un representante de **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**
Un representante de la **Comisión Nacional del Agua**
Un representante de **Centro Nacional de Prevención de Desastres**

2. POR "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"

El Estado de México
Un representante de la **Secretaría del Medio Ambiente**
Un representante de la **Comisión del Agua del Estado de México**
Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Urbano**
Un representante de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**
Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**
Un representante de **Protectora de Bosques del Estado de México**
Un representante de la **Secretaría de Turismo**
Un representante de la **Dirección General de Protección Civil**

El Estado de Hidalgo
Un representante del **Consejo Estatal de Ecología**
Un representante de la **Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos**
Un representante de la **Secretaría de Gobierno**
Un representante de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**
Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Económico**

El Gobierno del Distrito Federal
Un representante de la **Secretaría del Medio Ambiente**
Un representante del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**
Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
Un representante de la **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**
Un representante de la **Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial**
Un representante de la **Secretaría de Obras y Servicios**

3. POR "LA SOCIEDAD CIVIL"

Constituido "**EL COMITÉ**" con las autoridades de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación conforme al número que se señale en el Reglamento Interior que al efecto expida **"EL COMITÉ"**.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de **"EL COMITÉ"**, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de **"EL COMITÉ"**.

Documento digitalizado

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ":

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I.- El Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México; y

II.- El Técnico, responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

El Reglamento Interior preverá la manera de integrar ambos órganos.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ":

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de **"EL COMITÉ"** serán las que establece el Artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y las siguientes:

I.- Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México;

II.- Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de los Estados;

III.- Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, como lo establece el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

IV.- Presentar para su aprobación, en su caso, una vez concluido el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, a **"EL EJECUTIVO FEDERAL"**, por conducto de **"LA SEMARNAT"**; y

V.- Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo, y una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados, para lo cual la información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la **Bitácora Ambiental**.

SEXTA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO:

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

I.- La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II.- La transparencia del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III.- El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

IV.- La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados

Documento digitalizado

V.- La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**;

VI.- El establecimiento de un sistema de monitoreo del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**. Asimismo, indicadores de índole sociodemográficos, socioeconómicos y productivos inherentes al ordenamiento territorial; y

VII.- La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo, así como de aquellas estrategias y lineamientos de política territorial aplicables en la Región de la Cuenca del Valle de México.

SÉPTIMA. DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO:

El proceso de Ordenamiento Ecológico Regional deberá contener de manera declarativa y no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

I.- El **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**; que deberá contener:

a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, su decreto de expedición mediante el cual **"LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"** lo instrumenten en el territorio de los Estados de México e Hidalgo y el Distrito Federal; y

b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico

II.- La **Bitácora Ambiental**.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO":

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas, y demás disposiciones que deriven del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, en relación con el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL:

"LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante la creación de una **Bitácora Ambiental** que tiene por objeto registrar los avances de dicho proceso de Ordenamiento Ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y, evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas.

Asimismo, **"EL COMITÉ"** determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha **Bitácora Ambiental**.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento del **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, éstas deberán ser aprobadas por **"LAS PARTES"** firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la **"Bitácora Ambiental"**.

Documento digitalizado

DÉCIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN:

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos Convenios Específicos, deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los Artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el Artículo 9 del mismo Reglamento.

En los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución, deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. **"LAS PARTES"** podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES:

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCERTACIÓN:

"EL COMITÉ" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, y deberán informar a **"EL COMITÉ"** de tal decisión. La suscripción de estos convenios se hará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y su equivalente en los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR:

"EL COMITÉ" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DEL CONVENIO:

"EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de **"LA SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"** deberán Publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa, en un plazo que no exceda los 90 días naturales posteriores a su suscripción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Planeación; y la normatividad relativa al Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.

Documento digitalizado

DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACIÓN:

Una vez concluido el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**, **"EL EJECUTIVO FEDERAL",** por conducto de **"LA SEMARNAT",** deberá revisar y manifestar por escrito su aprobación a dicho Programa.

DÉCIMA SEXTA. DE LA EXPEDICIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL:

Una vez que se cuente con la aprobación de **"EL EJECUTIVO FEDERAL",** por conducto de **"LA SEMARNAT", "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"** deberán publicar en su Gaceta o Periódico Oficial el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN:

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo, a través de **"EL COMITÉ",** atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **"EL COMITÉ"** y constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES",** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la **Bitácora Ambiental** y surtirán efectos a partir de la fecha que en el mismo se establezca.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "**LAS PARTES**" determinen de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **"LAS PARTES"** que legalmente deban hacerlo, con un plazo mínimo de 30 días naturales, y registrarse en la **Bitácora Ambiental** y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por **"LAS PARTES"**, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia observarán las previsiones contenidas en el Artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Documento digitalizado

POR "EL EJECUTIVO FEDERAL"

Por **"LA SEMARNAT"**

ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS
DELEGADO DE **" LA SEMARNAT"** EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MARTÍN BERMUDEZ MENDOZA
DELEGADO DE **"LA SEMARNAT"** EN EL ESTADO DE HIDALGO

Por **"LA SEDESOL"**

ACTUARIO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

MTRO. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO
DELEGADO DE **"LA SEDESOL"** EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO
DELEGADO DE **"LA SEDESOL"** EN EL ESTADO DE HIDALGO

Por **"LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

L.A.E. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. ROBERTO REYES MONZALVO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO

Documento digitalizado

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MARTHA DELGADO PERALTA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ ÁNGEL AVILA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, expedición, ejecución y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, y los Gobiernos de los Estados de México e Hidalgo y el Distrito Federal.

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 9

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO DIPUTADO JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA LXI LEGISLATURA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del año en curso, la Presidencia del Congreso, turnó a la Comisión que suscribe, el oficio de fecha 27 de abril del año en curso, enviado por la Diputada Maribel Polanco Samperio, solicitando Licencia por tiempo indefinido a partir del 27 de abril del mismo año, al cargo de Diputada Local Plurinominal, en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **08/2011.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder licencia a los Diputados que así lo soliciten, para separarse de sus cargos, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Diputados al Congreso del Estado, se eligen por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

CUARTO.- Que toda vez que el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión Ordinaria de fecha 28 del mes de abril del año en curso, se aprobó la licencia por tiempo indefinido, por unanimidad de votos a la Diputada Maribel Polanco Samperio, debe llamarse al Diputado Juan Manuel Camacho Bertrán, para que ocupe el cargo de Diputado Propietario.

Documento digitalizado

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO DIPUTADO JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA LXI LEGISLATURA.

ÚNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión al Ciudadano Juan Manuel Camacho Bertrán, como Diputado en funciones de la Sexagésima Primera Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER PÉREZ SALINAS.

SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. HEMEREGILDA DÍAZ ESTRADA. **DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

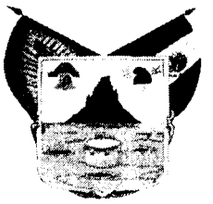

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 10

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO PRIMERO; EL PRIMERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1º; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 15; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 89; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102; Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 105; LA ADICIÓN DE DOS NUEVOS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 1º Y RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 29; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN Y LOS NUEVOS PÁRRAFOS QUINTO, OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 102 DEL APARTADO B; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Diputados de los diversos Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura, presentaron ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativas con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo Primero y reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El 23 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la Sexagésima Legislatura, después de analizar las distintas Iniciativas, aprobaron por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto que modifica el Capítulo Primero y reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El 23 de abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo primero y reforma los Artículos 1, 11, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobándose con 287 votos en pro, enviándolo al Senado para sus efectos Constitucionales.

CUARTO.- El 28 de abril de 2009, la mesa directiva de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la Minuta antes mencionada para su análisis, estudio y elaboración del Dictamen.

Documento digitalizado

QUINTO.- El 18 de marzo del 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó ampliar el turno a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, a fin de que emitiera la opinión correspondiente.

SEXTO.- El 7 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado del Senado de la República, emitieron Dictamen favorable con modificaciones a los Artículos, 1, 11, 33, 89 y 102; así mismo, incorporaron reformas a los Artículos 3, 15, 18, 29, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- El 8 de abril del 2010, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen señalado anteriormente, por 80 votos en pro, dos abstenciones y un voto en contra, mismo que presenta diversas modificaciones a los Artículos 1°, 11, 33 y 102; y con el objetivo de fortalecer la reforma, se adicionaron reformas a los Artículos 3°, 15, 18, 29, 97 y 105 Constitucionales, asimismo, se ajustaron los Artículos transitorios.

El Proyecto de Decreto fue devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos legales.

OCTAVO.- El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su análisis, discusión y elaboración del Dictamen.

NOVENO.- El 21 de abril de 2010, la Mesa directiva de la Comisión de Derechos Humanos, sostuvo una reunión con diversas agrupaciones promotoras de los Derechos Humanos para recibir sus opiniones sobre la Minuta.

DÉCIMO.- El 28 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, realizaron su primera reunión, para el análisis y discusión de la Minuta referida, misma que fue aprobada en lo general, quedando pendientes Artículos reservados, por lo que se constituyeron en sesión permanente.

DÉCIMO PRIMERO.- El 8 de junio de 2010, se convocó a una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, con la participación de diversos especialistas, quienes expusieron sus opiniones respecto a las Minutas en materia de Derechos Humanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 7 de septiembre de 2010, se continuó con la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para el análisis de la Minuta referida.

DÉCIMO TERCERO.- El 19 de octubre de 2010, en la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, se acordó la integración de un grupo plural de legisladores, uno por cada grupo parlamentario representado en las Comisiones y los Presidentes de éstas, reuniéndose con Senadores de la República, concluyendo en la elaboración del Dictamen que se sometió a consideración del Pleno.

DÉCIMO CUARTO.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos el Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido, nuevamente, el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

Las modificaciones fueron a los párrafos primero, segundo y último del Artículo 1°; el segundo párrafo del Artículo 11; la parte final del Artículo 15; el primer párrafo y la parte final del mismo del Artículo 29; el párrafo octavo y el último párrafo del apartado B del Artículo 102 y se elimina el segundo párrafo del Artículo octavo transitorio.

DÉCIMO QUINTO.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1° de febrero de 2011, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictamen.

Documento digitalizado

DÉCIMO SEXTO.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de marzo de 2011, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Reforma del Estado, respecto de la minuta referida, mismo que fue aprobado en sus términos, salvo la reserva aprobada por el Pleno de dicha Cámara, la cual consistió en insistir en el texto aprobado en fecha 8 de abril de 2010, respecto al último párrafo del apartado B) del Artículo 102 Constitucional de la minuta enviada por la Cámara de Diputados y del texto del segundo párrafo del Artículo Octavo Transitorio.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó el Acuerdo que establecía que "En caso de que la Colegisladora no apruebe las enmiendas contenidas en el proyecto que se devuelve, el Senado da su aceptación para que con los Artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras, se construya el proyecto de decreto que se remitirá a las Legislaturas de los Estados como lo establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DÉCIMO SÉPTIMO.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de marzo de 2011 se aprobó el Proyecto de Resolución que por el que se manifiesta su aceptación para que el Senado de la República, como Cámara Revisora, remita a las Legislaturas de los Estados los Artículos que han recibido la aprobación de ambas Cámaras del Congreso de la Unión para formar el Proyecto de Decreto que modifica la denominación del capítulo 1°, del título 1° y reforma diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, aprobado por el Senado el 8 de marzo de 2011.

DÉCIMO OCTAVO.- En sesión ordinaria del 24 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores remitió el Proyecto de Decreto referido a las Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.

DÉCIMO NOVENO.- En Sesión Ordinaria de fecha 5 de abril del año en curso, se recibió en esta Soberanía, Oficio No. DGPL-2P2A.-7508.12 de fecha 24 de marzo de 2011, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que anexan el Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del Artículo 1°; el segundo párrafo del Artículo 3°; el primer párrafo del Artículo 11; el Artículo 15; el segundo párrafo del Artículo 18; el primer párrafo del Artículo 29; el primer párrafo del Artículo 33; la fracción décima del Artículo 89; el segundo párrafo del Artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado b del Artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del Artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al Artículo 1° y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al Artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al Artículo 29; un nuevo párrafo segundo al Artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al Artículo 102 del apartado b; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mismo que fue registrado en el Libro de Gobierno bajo el número **03/2011**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que estás puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que para quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos procedente la aprobación del Dictamen remitido a esta Soberanía por la Cámara de Senadores, ya que con las reformas propuestas, nuestro país estará en concordancia jurídica con los instrumentos internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado en materia de derechos humanos, fortaleciendo éstos y vigorizando las políticas públicas implementadas por las instituciones públicas.

TERCERO.- Que en este contexto y derivado del análisis del expediente que integra la Minuta en estudio, es de considerar que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hacen consistir en:

Documento digitalizado

Reforma al Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: DE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

Artículo 1° Constitucional: En el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Se incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita la referente a preferencias sexuales de las personas.

Artículo 3° Constitucional: Se establece que el respeto a los derechos humanos deberá contemplarse en la educación que imparta el Estado.

Artículo 11 Constitucional: Se establece en un segundo párrafo, que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. En la Ley secundaria se regularán sus procedencias y excepciones.

Artículo 15 Constitucional: Se reforma la última frase del Artículo, para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto Constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18 Constitucional: Se reforma el segundo párrafo para agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 29 Constitucional: En el primer párrafo, se añade además de la suspensión de garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías.

En la parte final de este párrafo se modifica el termino "se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde" por "se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde".

En un segundo párrafo adicionado, se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del Artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos), en este tenor, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección, a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En un cuarto párrafo nuevo, se señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa y que el Ejecutivo no podrá observar este decreto.

Documento digitalizado

Finalmente, se plantea que durante la restricción o suspensión, la SCJN deberá revisar de oficio e inmediatamente el decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Artículo 33 Constitucional: Se reforma el primer párrafo cambiando la palabra "extranjeros" por "personas extranjeras". Asimismo, se reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que otorga esta Constitución.

Se adiciona un segundo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la Ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Artículo 89 Constitucional: Se incorpora que en materia de política exterior también se debe observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Artículo 97 Constitucional: Se retira la facultad de investigación de la SCJN establecida en el segundo párrafo, para reasignársela a la CNDH en el Artículo 102 Constitucional.

Artículo 102 Constitucional, apartado B: Se establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como, que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así, deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas, se comparecerá ante la Legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la CNDH para conocer quejas en materia laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo, se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las Entidades Federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los Organismos Públicos Estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta.

En el párrafo decimoprimero se regula la facultad de investigación que se transfirió del Artículo 97 Constitucional, facultando a la CNDH para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Artículo 105 Constitucional: Por último, la minuta reforma el inciso g) de la fracción II de este Artículo para establecer expresamente que la CNDH pueda ejercitar acciones de inConstitucionalidad contra Leyes Federales, Estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Régimen transitorio:

Se establece un año como plazo máximo, a partir de la entrada en vigor del decreto para expedir:

La Ley que regule el tercer párrafo del Artículo 1° Constitucional sobre reparación de las violaciones a los derechos humanos.
La Ley reglamentaria del Artículo 11 Constitucional sobre el asilo, la cual regulará su procedencia y excepciones.
La Ley reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías (Estado de excepción).
La Ley reglamentaria del Artículo 33 Constitucional, en materia de expulsión de personas extranjeras.
La legislación correspondiente al Apartado B del Artículo 102 Constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.

Documento digitalizado

Asimismo, se señala también que los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 97 Constitucional que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la SCJN hasta su conclusión; los congresos estatales deberán adecuar sus Leyes para cumplir con la autonomía de los organismos locales de derechos humanos en un plazo no mayor a un año a partir de que se expida el decreto y el Congreso de la Unión, tiene también un plazo máximo de un año para adecuar la Ley de la CNDH.

CUARTO.- Que así mismo, es de considerar de la argumentación esgrimida en las Cámaras de origen y revisora y contenida en los Dictámenes emitidos por las Comisiones que actuaron, mismos que fueron aprobados en ambas Cámaras; el análisis técnico, jurídico, Constitucional, así como las opiniones de instituciones gubernamentales, de la sociedad civil, de derechos humanos, de especialistas en el tema, la gran coincidencia por mantener concordante con lo estipulado a nivel internacional con nuestro texto Constitucional, por lo que es de referir que: **"Desde el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, bajo la premisa de ser los derechos inherentes los que otorgan el reconocimiento de la dignidad humana y que son la base de la libertad, la justicia y la paz social en el mundo, proclamándolos como la aspiración más elevada del hombre que otorga la igualdad de derechos de hombres y mujeres, por lo que los pueblos se han resuelto a promover a través de ellos, el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad".**

QUINTO.- Que en ese contexto, esta Comisión dictaminadora, considera acertada y trascendente la aprobación por el Congreso de la Unión de la minuta enviada a esta Soberanía, mediante la cual se modifican 11 Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, lo que significa un avance a nivel nacional a favor del respeto y garantía de los derechos humanos fundamentales.

SEXTO.- Que es de referir que **"Como lo han reconocido organismos internacionales, particularmente la Organización de Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado en México, esta reforma al marco Constitucional, responde de manera positiva a los compromisos asumidos por México ante los Tratados internacionales suscritos por nuestro País.**

La ONU considera que la reforma Constitucional favorecerá sin duda el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado Mexicano y dará un nuevo impulso a los ámbitos de trabajo de las 21 agencias que integran al Sistema de las Naciones Unidas en México, de conformidad con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

SÉPTIMO.- Que es preciso mencionar que **"Estos mecanismos Constitucionales de protección a los derechos humanos, contribuyen a la construcción y consolidación de nuestra democracia Constitucional y a un nivel competitivo internacional en el reconocimiento de los derechos fundamentales".**

OCTAVO.- Que derivado de lo anteriormente señalado, así como del análisis y estudio realizado al seno de la Comisión que actúa, los que suscribimos integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura, coincidimos que con la aprobación de la Minuta en estudio, nuestro País cumplirá a cabalidad con lo observado por los Organismos Internacionales en materia de derechos Humano.

En este Contexto, del contenido de la Minuta en estudio, se desprende que lo trascendental de esta reforma, se refleja en la adecuación de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente forma "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y la reforma a los Artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la propia Constitución Política.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Documento digitalizado

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO PRIMERO; EL PRIMERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1º; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 15; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 89; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102; Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 105; LA ADICIÓN DE DOS NUEVOS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, AL ARTÍCULO 1º Y RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 29; UN NUEVO PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN Y LOS NUEVOS PÁRRAFOS QUINTO, OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 102 DEL APARTADO B; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del Artículo 1º; el segundo párrafo del Artículo 3°; el primer párrafo del Artículo 11; el Artículo 15; el segundo párrafo del Artículo 18, el primer párrafo del Artículo 29; el primer párrafo del Artículo 33, la fracción X del Artículo 89; el segundo párrafo del Artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del Artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del Artículo 105; **se adicionan** dos nuevos párrafos segundo y tercero, al Artículo 1°, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al Artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al Artículo 29; un nuevo párrafo segundo al Artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al Artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3°. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Documento digitalizado

I a VIII. (...)

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18.- (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales

Documento digitalizado

y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su Constitucionalidad y validez.

Artículo 33.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 Constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la Ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89.- (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. (...)

Artículo 97.- (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 102.-

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las Legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Documento digitalizado

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)
(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)
(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias Constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el Artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (...)

(...)
(...)

II. De las acciones de inConstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inConstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a - f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de Leyes de carácter Federal, Estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de Leyes expedidas por las Legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de Leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)
(...)
(...)

III. (...)

(...)
(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Documento digitalizado

Segundo.- La ley a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1° Constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- La ley a que se refiere el Artículo 11 Constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 33 Constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este Artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto.- Los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 97 Constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo.- En lo que se refiere al Apartado B del Artículo 102 Constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER PÉREZ SALINAS.

SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. HEMEREGILDA DÍAZ ESTRADA. **DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA.**

cdv'.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 11

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Por referencia del expediente que integra la Minuta Constitucional enviada a este Congreso, de abril de 2004 a abril de 2010, se presentaron diversas Iniciativas de Decreto en la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con relación a aprobar reformas a los Artículos 4, 73 y diversos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que versan sobre el tema de los derechos de las niñas y los niños, turnadas a las respectivas comisiones para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En reunión de fecha 6 de octubre de 2010, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó el Dictamen únicamente respecto de los Artículos 4 y 73 constitucionales, enviándolo al Senado de la República, para los efectos constitucionales.

TERCERO.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta referida, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

CUARTO.- En reunión de fecha 23 de marzo de 2011, las Comisiones Unidas antes mencionadas, después de analizar el proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Origen, aprobaron el Dictamen sin modificaciones, enviándolo al Pleno para su aprobación.

QUINTO.- En Sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto con modificaciones, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73, ambos, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72 fracción E de la Ley Fundamental.

SEXTO.- El 5 de abril de 2011, la Mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta en comento, turnándola a Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación.

SÉPTIMO.- El 26 de abril de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó dictamen a la Minuta, aceptando los cambios propuestos por la Cámara Revisora.

OCTAVO.- En sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 28 de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73, ambos, de la Constitución Politica

Documento digitalizado

de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para los efectos Constitucionales.

NOVENO.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del año en curso, se recibió Oficio No GGPL- 61-II-8-1214, de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que anexan la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **10/2011.**

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que estás puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación del Dictamen remitido a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidiendo con lo expresado en el Dictamen respectivo, al señalar que **"Nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990. En la que el Estado Mexicano, asume la obligación permanente de armonizar su derecho interno, con tal instrumento internacional.**

En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen los actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a sus derechos".

TERCERO.- Que en ese esquema, se considera que **"El interés superior del niño, indica que las sociedades y Gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.**

Adicionalmente, la noción del interés superior del niño o niña implica, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la sociedad".

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina, expresamos nuestra coincidencia al señalar que **"El derecho de los menores se entiende como una rama de la ciencia jurídica que regula las relaciones del ser humano sobre las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aun su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal.**

En este sentido, la función del Derecho de Menores, es constituir el instrumento por el que se pueda materializar el principio de justicia en los ámbitos que infieren en el ambiente de los menores. En otras palabras, tiene como función trascendental la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad del menor.

El ejercicio del derecho del menor, debe de ir destinado a todos, sin realizar distinciones, pero bajo la premisa de que deben ser destinados en atención a las necesidades de cada sector poblacional, teniendo como parámetros de cumplimento las características socioeconómicas y culturales".

Documento digitalizado

QUINTO.- Que de igual forma se expresa que **"la reforma constitucional no solo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños, si no que, se estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, ya que podría suponer una mala imagen en la comunidad internacional, máxime que en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.**

Además, la reforma constitucional produciría como efecto, la liberación de dicho principio para que sea oponible en cualquier autoridad y en cualquier materia, ya sea administrativa o jurisdiccional, mediante la verdadera garantía que el Juicio de Amparo.

Con ello se dará pausa al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes como; el derecho a la identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga".

SEXTO.- Que en ese sentido, es de referir que el Contenido de la Minuta en Estudio, se hace consistir en **"la reforma al Artículo de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar el camino de la armonización legislativa a favor de los derechos de la infancia mexicana.**

Considerando que la expresión relativa a la obligación de los padres para velar por el interés superior de los menores, no debe de ser plasmada, en el Artículo 4º, todo vez que dicho precepto resulta ser garantía individual y que por naturaleza jurídica son oponibles al Estado, entendiéndose por ello que el único obligado a cumplirla es el Estado mismo.

Por lo que toca a la reforma al Artículo 73 Constitucional, infiere respecto de la concurrencia de legislar en la materia con las Entidades del país, así como con la Asamblea del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anteriormente señalado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, coincidimos que con la aprobación de la Minuta en estudio, al incorporar y tutelar los inalienables derechos de las niñas, niños y adolescentes, se fortalecen las garantías constitucionales en la materia, impulsadas desde el ámbito internacional, logrando de igual forma, que las entidades federativas y el Distrito Federal, puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los Municipios, en atención a una correcta distribución de sus facultades constitucionales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Documento digitalizado

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO

SECRETARIO **SECRETARIA**

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDAN. **DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.**

cdv'.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 12

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 29 de abril de 2010, fue presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de diversas Fracciones Parlamentarias, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al Artículo 4º y recorriéndose el orden subsecuente y un segundo párrafo a la fracción XX ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 4º recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Así mismo, y en la fecha antes señalada, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviándolo a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

CUARTO.- El 07 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

QUINTO.- En reunión de fecha 13 de abril de 2011, las Comisiones Unidas antes mencionadas, después de realizar un análisis al Proyecto de Decreto enviado por esa Cámara de origen, aprobaron Dictamen sin modificaciones, enviándolo al Plano para su discusión y aprobación.

SEXTO.- En Sesión celebrada el 14 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó con modificaciones la Minuta relativa al Proyecto de Decreto en comento, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Federal.

SÉPTIMO.- El 26 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

Documento digitalizado

OCTAVO.- Con fecha 29 de abril de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados sometió al Pleno la aprobación de la Minuta en estudio, siendo aprobada por cuatrocientos votos en pro, ningún voto en contra y cuatro abstenciones el Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al Artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándola a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

NOVENO.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del año en curso, se recibió Oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-1305, de fecha 29 de abril de 2011, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que anexan la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Párrafo Tercero al Artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **11/2011.**

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que estás puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos oportuna la aprobación del Dictamen remitido a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidiendo con lo expresado por las colegisladoras, al señalar que se hace necesario **"incorporar en nuestra Constitución el derecho a la alimentación, así como establecer que el derecho se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas publicas encausadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral, lo anterior con el objetivo de materializar este derecho como garantía".**

TERCERO.- Que refiere que **"esta reforma responde a la demanda de la sociedad civil por elevar a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como los es el derecho a no padecer hambre y desnutrición, la cual ha sido apoyada por las organizaciones de la sociedad civil desde 1992 (organizaciones campesinas, pro derechos humanos, sindicales, urbanas, magisteriales, religiosas, de académicos e investigadores, de profesionistas de la nutrición así como de innumerables intelectuales, científicos, artísticas y ciudadanos...".**

CUARTO.- Que con la reforma en análisis, se pretende **"elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación y significa que éste se instituya como una garantía en nuestra Constitución, cuyo garante es el Estado mexicano; es un derecho que debe ser exigible ante el Estado. Es decir, que éste asegure en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: que sea adecuada y que en el abastecimiento de ella a la población haya sostenibilidad".**

QUINTO.- Que **"La adecuación en la alimentación significa que el Estado garantice la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. La sostenibilidad significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras. Esto exige que el Estado se obligue a fortalecer las capacidades de la nación para desarrollar su soberanía y emplear un modelo de agricultura que no solo agote, sino enriquezca la dotación de los recursos naturales".**

SEXTO.- Que en ese sentido, es de referir que, para la integración y conformación de la Iniciativa y dictamen correspondiente de la Minuta en estudio, se consideró en gran medida los señalado en los Tratados internacionales sucritos por el Estado Mexicano, más sin

Documento digitalizado

embargo, es de coincidir con lo expresado en el Dictamen respectivo al señalar que **"los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país son importantes pero no suficientes, por lo que es necesario proteger adecuadamente el acceso a alimentos en la Constitución Federal y también en una Ley reglamentaria en la materia... nuestro país esta comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino, a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene cada uno de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas, lo decisivo no es sólo incorporar el derecho a la alimentación en nuestra constitución, sino que el Estado haga cumplir ese derecho".**

SÉPTIMO.- Es de señalar de igual forma que, se incorpora al segundo párrafo de la fracción XX del Artículo 27 la palabra sustentable, completando así la frase desarrollo integral sustentable, por lo que la inclusión del concepto **"sustentable"** viene a reforzar y a producir un efecto jurídico protector que en su momento, generará políticas que permitirán la materialización del objeto de la presente reforma, en beneficio de la colectividad.

OCTAVO.- Que derivado de lo anteriormente señalado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, coincidimos que con la aprobación de la Minuta en estudio, se fortalecen los derechos inalienables de alimentación y nutrición en el capítulo de garantías constitucionales, fortaleciéndose de igual forma, lo referente al desarrollo sustentable como fin propio del Estado mexicano.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un Párrafo Tercero al Artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...

Documento digitalizado

...
...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la Ley establezca.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO

SECRETARIO **SECRETARIA**

DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN. **DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Documento digitalizado

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 2, 3, 8, 9 y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 23 y Anexo 1 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2011, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 23 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.

II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 448 que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2010.

III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

A C U E R D O

Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2011.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el primer trimestre, asciende a la cantidad de $641'971,957.00 (Seiscientos cuarenta y un millones, novecientos setenta y un mil, novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

Documento digitalizado

MUNICIPIO	$
ACATLÁN	6,695,618
ACAXOCHITLÁN	9,023,162
ACTOPAN	9,632,776
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	5,890,232
AJACUBA	4,608,273
ALFAJAYUCAN	6,974,106
ALMOLOYA	5,677,114
APAN	7,845,178
ATITALAQUIA	5,566,506
ATLAPEXCO	6,782,742
ATOTONILCO EL GRANDE	6,962,546
ATOTONILCO DE TULA	6,512,655
CALNALI	6,413,936
CARDONAL	6,450,550
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9,381,854
CHAPANTONGO	5,273,266
CHAPULHUACÁN	7,360,037
CHILCUAUTLA	5,239,308
EL ARENAL	5,585,435
ELOXOCHITLÁN	4,427,746
EMILIANO ZAPATA	3,660,157
EPAZOYUCAN	5,063,911
FRANCISCO I. MADERO	6,565,163
HUASCA DE OCAMPO	6,375,906
HUAUTLA	8,173,844
HUAZALINGO	5,904,058
HUEHUETLA	9,112,407
HUEJUTLA DE REYES	19,547,517
HUICHAPAN	9,428,861
IXMIQUILPAN	12,782,629
JACALA DE LEDEZMA	5,489,485
JALTOCÁN	4,793,275
JUÁREZ HIDALGO	3,624,971
LA MISIÓN	6,430,853
LOLOTLA	5,433,071
METEPEC	5,732,732
METZTITLÁN	7,546,282
MINERAL DEL CHICO	5,193,019
MINERAL DEL MONTE	3,660,059
MINERAL DE LA REFORMA	15,580,400
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	7,398,660
MOLANGO DE ESCAMILLA	5,514,015

MUNICIPIO	$
NICOLÁS FLORES	5,770,873
NOPALA DE VILLAGRÁN	6,552,745
OMITLÁN DE JUÁREZ	4,571,536
PACULA	5,705,186
PACHUCA DE SOTO	48,363,890
PISAFLORES	7,053,750
PROGRESO DE OBREGÓN	4,995,640
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	6,072,897
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	7,124,240
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	8,766,431
SAN FELIPE ORIZATLÁN	9,938,693
SAN SALVADOR	6,912,178
SANTIAGO DE ANAYA	5,816,631
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	6,161,371
SINGUILUCAN	6,077,958
TASQUILLO	5,527,212
TECOZAUTLA	8,647,318
TENANGO DE DORIA	6,544,864
TEPEAPULCO	9,256,611
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	9,464,108
MUNICIPIO	$
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	13,608,026
TEPETITLÁN	4,083,789
TETEPANGO	2,974,709
TEZONTEPEC DE ALDAMA	8,412,247
TIANGUISTENGO	6,962,257
TIZAYUCA	10,659,144
TLAHUELILPAN	4,363,635
TLAHUILTEPA	6,599,109
TLANALAPA	2,778,355
TLANCHINOL	9,877,063
TLAXCOAPAN	4,944,016
TOLCAYUCA	4,617,158
TULA DE ALLENDE	15,629,350
TULANCINGO DE BRAVO	20,229,892
VILLA DE TEZONTEPEC	3,579,868
XOCHIATIPAN	8,155,092
XOCHICOATLÁN	4,612,008
YAHUALICA	7,590,571
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	6,224,620
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	5,484,353
ZEMPOALA	6,941,066
ZIMAPÁN	9,007,182

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ

Última hoja de Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2011, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO

Con fundamento en el Artículo 115 fracción segunda párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 2, 3, 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a) 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, reunido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre ha aprobado el presente "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya".

CONSIDERANDO

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya se divide en 11 capítulos. Cada uno de ellos está estrictamente apegado a los principios rectores de la Reglamentación Municipal establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, conforme a los cuales, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO: El capítulo primero denominado "DISPOSICIONES GENERALES" establece las finalidades del Municipio, del presente Bando, su ámbito de aplicación y la participación que las Autoridades Municipales tendrán en su aplicación.

TERCERO: El capítulo segundo "NOMBRE Y TERRITORIO" enumera claramente las comunidades integrantes del Municipio de Santiago de Anaya, así como los datos de ubicación del Municipio y sus colindancias.

CUARTO: El capítulo tercero "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" dividido en cuatro secciones, a saber: "DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS", "DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL", "DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL", "DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD" y "DE LAS SANCIONES" respeta los límites establecidos por diferentes cuerpos normativos. Cabe destacar que este capítulo contempla las conductas que constituyen la problemática actualmente vivida por los pobladores del Municipio de Santiago de Anaya. Asimismo las sanciones a las infracciones están apegadas a la realidad económica de la mayoría de los pobladores del Municipio y a los principios rectores de las multas por infracciones administrativas, al no ser estas exorbitantes.

QUINTO: El capítulo cuarto "DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS" compuesto de las secciones "DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES", "DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES", "DE LAS AUDIENCIAS" y "DE LA RESOLUCIÓN" es completamente garante del debido proceso, porque sus disposiciones respetan el derecho a la asistencia y defensa en todo momento. Asimismo, contempla los beneficios legales para los menores de edad y marca las pautas para ejercer la función conciliadora y mediadora que ejerce el Conciliador Municipal.

SEXTO: El capítulo quinto "DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL" establece las autoridades que se encargarán del funcionamiento del Juzgado Cívico, especificando requisitos para acceder a los cargos, así como las funciones y limitaciones de las autoridades. Es de resaltar la incorporación de la figura del defensor de oficio quien se encargará de asistir a los presuntos infractores que no cuenten con un defensor y que vigilará por el respeto de todos sus derechos.

SÉPTIMO: El capítulo sexto "DE LA SUPEVISIÓN" establece reglas claras para el desarrollo de la facultad de supervisión del Síndico sobre la actuación de los Conciliadores Municipales para el respeto de la legalidad en los procesos de imposición de sanciones.

Documento digitalizado

OCTAVO: El capítulo séptimo "DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA" establece la obligación del Presidente Municipal de la creación de políticas de prevención de las infracciones, para lo cual desarrollarán una función primordial los delegados y subdelegados al ser vínculo entre los miembros de las comunidades y el Ayuntamiento.

NOVENO: El capítulo octavo "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES" establece dos figuras, el delegado y el subdelegado. Este capítulo establece reglas claras respecto a su elección, funciones, duración en el cargo y causas de destitución, en la cual cabe destacar el respeto a la garantía de audiencia.

DÉCIMO: El capítulo noveno "DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL" establece la participación de los habitantes del Municipio de forma directa e indirecta, a través de los delegados, para llevar al conocimiento de las autoridades Municipales la incidencia de infracciones en las respectivas comunidades de Santiago de Anaya, con el fin de que el Presidente Municipal cree políticas que busquen resolver de manera pacífica la problemática que aqueja a los habitantes y lograr de esta forma la armonía social.

UNDÉCIMO: El capítulo décimo "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS" consagra prerrogativas y obligaciones de los vecinos del municipio de Santiago de Anaya.

DUODÉCIMO: Finalmente en el capítulo undécimo "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS" se consagra un procedimiento para recurrir las sanciones interpuestas por los Conciliadores Municipales apegadas a la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo. Cabe resaltar la brevedad del periodo establecido para la resolución del recurso y la prerrogativa a favor del recurrente para la corrección de las irregularidades del escrito de interposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio entendido como la organización del Estado que por sus propias características tiene un contacto directo con la población, es el ente que como "primer nivel de gobierno" debe normar a través de los bandos de policía y buen gobierno la convivencia social, para que las relaciones entre los habitantes sean lo más armónicas posibles, esto se traduce en la creación de normas generales que puedan ayudar a preservar el orden desde la organización más simple de la sociedad.

Ratificando la existencia plena del Municipio Libre, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción segunda otorga la facultad legislativa al Municipio para poder expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, en uso de esta facultad, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago de Anaya del periodo 2009-2012 preocupados por generar un ordenamiento que este acorde a la realidad que enfrentamos, y haciendo uso de nuestra facultad reglamentaria, por iniciativa de nuestro Presidente Municipal, decidimos modificar nuestro actual Bando de Policía, atendiendo a los cambios jurídicos, culturales y sociales que se presentan en la actualidad.

Siendo los Bando de Policía y Buen Gobierno ordenamientos rectores con los cuales se interactúa de manera directa con la sociedad, es absolutamente necesario que tales normas estén apegadas a derecho, y que en las mismas se respete de manera tajante los derechos fundamentales de los individuos, ya que las violaciones que pudieran cometerse en este nivel del Gobierno generarían desconfianza sobre las demás instituciones.

Al dictar normas como estás se puso especial cuidado para que las mismas respondan a las características propias de nuestra sociedad, y siguiendo las pautas de la reforma de 9 agosto de 2010, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se crea el "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya", con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a nuestros gobernados.

El presente ordenamiento contiene una serie de disposiciones normativas perfectamente acordes a la realidad social que privilegian el respeto a los derechos humanos, al otorgar un verdadero procedimiento de defensa cuando se impongan sanciones por las violaciones a los ordenamientos Municipales, esto en estricto apego a la garantía de audiencia que prevalece en nuestro estado de derecho, de igual forma se busca satisfacer las formalidades esenciales del procedimiento para otorgar seguridad jurídica a los gobernados, sin dejar de lado el respeto y legalidad que debe imperar en los actos administrativos.

Documento digitalizado

Las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, fueron sustanciales y marcaron la pauta para la modificación de los ordenamientos Municipales en todo el estado, atendiendo a la importancia de las reformas era inverosímil postergar por más tiempo la modificación de nuestro Bando de Policía y Buen Gobierno, dada la importancia y función que cumple dentro del ámbito Municipal este ordenamiento rector cuya función principal es dictar las normas básicas de convivencia social.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Ayuntamiento de Santiago de Anaya ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO
NOMBRE Y TERRITORIO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUDIENCIAS.

SECCIÓN CUARTA
DE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SUPERVISIÓN

Documento digitalizado

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE REVISIÓN.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo.

Este Bando es obligatorio dentro de límites de la circunscripción territorial del Municipio de Santiago de Anaya, para las autoridades Municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Cuando este Reglamento haga alusión al Municipio, se entenderá que se refiere al Municipio de Santiago de Anaya.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es un ordenamiento de carácter general expedido por el Ayuntamiento de Santiago de Anaya, cuya finalidad es preservar el orden, la seguridad y tranquilidad públicas, asimismo regula las actividades de la administración y de los particulares. Para asegurar sus objetivos prevé las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo, velando siempre por el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 3.- Se consideran fines del Municipio los siguientes:

I.- Preservar la dignidad de la persona respetando los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las disposiciones internaciones que en la materia se expidan.
II.- Salvaguardar el orden y la paz social dentro del Municipio.
III.- Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista.
IV.- Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio.
V.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal.
VII.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.
VIII.- Programar y ejecutar acciones especificas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud.
IX.- Velar por la seguridad pública del Municipio.

Documento digitalizado

X.- Contribuir a la preservación del medio ambiente, expidiendo normas para el efecto de promover la conservación de la fauna y flora de la región.
XI.- Garantizar los servicios de salubridad e higiene pública.
XII.- Impartir justicia, asegurando la exacta aplicación de las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de los demás ordenamientos Municipales.
XIII.- Los demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 4.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el Artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Bando.

ARTÍCULO 5.- Las sanciones por las infracciones cometidas a este Bando, serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 6.- Es deber cívico de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Artículo 2º y 3 º de este Bando.

ARTÍCULO 7.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro ordenamiento de carácter Municipal.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Bando corresponde a:

I.- El Presidente Municipal,
II.- El Síndico,
III.- Los Regidores,
IV.- El Director General de Seguridad Pública Municipal de Santiago de Anaya,
V.- El Conciliador Municipal,
VI.- Los demás funcionarios Municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTÍCULO 9.- Al Presidente Municipal le corresponde:

I.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Conciliadores Municipales;
II.- Determinar la ubicación y el número de Juzgados Cívicos; y
III.- Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos.

ARTÍCULO 10.- Al Síndico le corresponde:

I.- Perdonar al infractor la multa o arresto atendiendo a las condiciones socioeconómicas del mismo, tomando siempre en cuanta la gravedad de la infracción.
Para que sea procedente este perdón deberá estar debidamente fundado y motivado y cuando la multa que se pretende condonar exceda de quince veces el salario mínimo vigente en la región deberá aprobarse tal condonación por el cabildo.
II.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos, previa aprobación del cabildo;
III.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
IV.- Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Conciliadores Municipales en los términos previstos por el presente Bando;
V.- Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
VI.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
VII.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa; y
VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 11.- Al Director General de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos le corresponde:

I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
II.- Presentar ante el Conciliador Municipal a los infractores flagrantes, en los términos de este Reglamento;
III.- Notificar los citatorios emitidos por el Conciliador Municipal;
IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

ARTÍCULO 12.- Al Conciliador Municipal le corresponderá:

I.- Calificar las infracciones establecidas en el presente Bando.
II.- Resolver sobre la responsabilidad o absolver de la misma a los presuntos infractores;
III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias en los conflictos que no sean constitutivos de delito; ni de responsabilidad de los servidores públicos, ni de la competencia de órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
V.- Redactar y explicar a las partes el alcance legal de los acuerdos y convenios a los que lleguen a través de la conciliación, garantizando la equidad y velando porque los acuerdos a los que lleguen estén acorde a la Ley, exhortándolos a su cumplimiento.
Los mencionados convenios deberán ser firmados por las partes y autorizados con la firma del Conciliador Municipal;
VI.- Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando le sean solicitados;
VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
VIII.- Dirigir el personal que integra el Juzgado Cívico, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
IX.- Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
X.- Enviar al Síndico y al Presidente Municipal un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
XI.- Apoyar a la autoridad Municipal a la conservación del orden público, cuando el municipio sufra daños a sus bienes, deberá hacerlo saber a la autoridad competente.
XII.- Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran; y
XIII.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

ARTÍCULO 13.- Los Conciliadores Municipales, no podrán:

I.- Girar órdenes de aprensión;
II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en los Reglamentos Municipales;
III.- Juzgar asuntos de carácter civil e impones penas de carácter penal; y
IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **BANDO:** Al presente Ordenamiento, "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya";
II.- **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III.- **CONSTITUCIÓN ESTATAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
IV.- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
V.- **AYUNTAMIENTO:** Al Gobierno Municipal de Santiago de Anaya;
VI.- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente o Presidenta Municipal electo del Municipio de Santiago de Anaya.
VII.- **DELEGADOS:** Delegados o Delegadas de las respectivas comunidades;
VIII.- **SUBDELEGADO:** Subdelegados o Subdelegadas de las respectivas comunidades;
IX.- **VECINOS:** Vecinos o vecinas del Municipio.
X.- **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA:** al Director de la Policía Preventiva Municipal de Santiago de Anaya;

Documento digitalizado

XI.- JUZGADO: Al Juzgado Cívico Municipal;
XII.- CONCILIADOR MUNICIPAL: Al Conciliador Municipal;
XIII.- SECRETARIO: Al Secretario del Juzgado Cívico Municipal;
XIV.- DEFENSOR DE OFICIO: Al Defensor de Oficio del Juzgado Cívico Municipal;
XV.- MÉDICO: Al Médico de guardia del Juzgado Cívico Municipal que está adscrito a la Secretaría de Salud.
XVI.- ELEMENTO DE LA POLICÍA: Al elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Santiago de Anaya;
XVII.- INFRACCIÓN: A la infracción administrativa;
XVIII.- PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa una infracción;
XIX.- SALARIO MÍNIMO: Al salario mínimo general vigente en el Municipio de Santiago de Anaya, atendiendo a la Zona económica a la cual pertenece.

CAPÍTULO II
NOMBRE Y TERRITORIO

ARTÍCULO 15.- Su nombre primitivo era "Tlachichilco" que derivado de sus raíces "italli", tierra "Chichiltic"; cosa colorada y "co" en, lo que quiere decir: "En tierra Colorada", éste nombre le fue cambiado en tiempo de la Conquista asignándole el actual en homenaje al Santo Patrono, Señor Santiago. Posteriormente, en la época en que fue Presidente de la República el General y distinguido hidalguense don Pedro María Anaya, se le agregó el apellido de éste personaje, así que desde entonces se le conoce como Santiago de Anaya.

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Santiago de Anaya se encuentra ubicado dentro de las coordenadas geográficas 20° 23' 04" latitud norte y 98° 57' 53" longitud oeste del meridiano de Greenwich, con una altura de 2040 metros sobre el nivel del mar (msnm) se encuentra ubicado a 56 km. de distancia de la capital del Estado.

El Municipio colinda al norte con los Municipios de Cardonal y Metztitlán; al este con los Municipios de Metztitlán y Actopan; al sur con el municipio de Actopan y San Salvador; al oeste con los Municipios de San Salvador, Ixmiquilpan y Cardonal.

ARTÍCULO 17.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal denominada Santiago de Anaya y 20 comunidades, que son: El Águila, La Blanca, Cerritos, El Encino, González González, González Ortega, Guerrero, Hermosillo, El Jagüey, Lomas de Guillén, Ejido del Mezquital, El Mezquital, El Palmar, Patria Nueva, el Porvenir, Santa Mónica, El Sitio, El Xitzo, Yolotepec y Zaragoza.

ARTÍCULO 17 BIS.- Para los efectos políticos se encuentra dividido en 6 secciones y para efectos Electorales en 19 secciones.

Primera Sección. Cabecera Municipal, González González y González Ortega.
Segunda Sección. Santa Mónica, El Xitzo, Zaragoza y El Sitio.
Tercera Sección. Hermosillo, Lomas de Guillén, El Encino, El Porvenir y El Águila.
Cuarta Sección. Guerrero, Cerritos, El Mezquital, La Blanca y El Palmar.
Quinta Sección. Patria Nueva.
Sexta Sección. Yolotepec.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, y que contravengan las disposiciones administrativas de este Bando que serán sancionados por la reglamentación vigente, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delitos en los términos del Código Penal.

Se considerará infracción administrativa cuando se cometa en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
III.- Inmuebles públicos;
IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

Documento digitalizado

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 19.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas en los términos y condiciones que señala este Bando.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 20.- Para efectos del presente Bando, las infracciones o faltas son:

I.- A las libertades. al orden y paz públicos;
II.- A la moral pública y a la convivencia social;
III.- A la prestación de servicios públicos Municipales y bienes de propiedad Municipal; y
IV.- A la ecología y a la salud públicas.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas;
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 36 horas.

II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadania;
Salario mínimo vigente: 5 a 10
Arresto: hasta 12 horas.

III. Molestar o causar daño a las personas;
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 24 horas.

IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar dano a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;
Salario mínimo vigente: 5 a 12
Arresto: hasta 15 horas.

VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
Salario mínimo vigente: 5 a 12
Arresto: hasta 15 horas.

VII. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

VIII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
Salario mínimo vigente: 10 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
Salario mínimo vigente: 10 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

Documento digitalizado

X. **Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos;**
Salario mínimo vigente: 10 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XI. **Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;**
Salario mínimo vigente: 10 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

XII. **Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

XIII. **Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;**
Salario mínimo vigente: 10 a 25
Arresto: hasta 24 horas.

XIV. **Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de autoridad municipal competente;**
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XV. **Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

XVI. **Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;**
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XVII. **Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 20 horas.

XVIII. **Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;**
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 24 horas.

XIX. **Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;**
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 24 horas.

XX. **Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;**
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XXI. **Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;**
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XXII. **Circular en sentido contrario o estacionarse en doble fila de tal forma que se altere el flujo vehicular;**
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 24 horas.

XXIII. **Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

Documento digitalizado

XXIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 36 horas.

XXV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

XXVI. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas

XXVII. Vender bebidas alcohólicas después de las 23 horas, o fuera de los horarios que señalen los reglamentos respectivos;
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

XXVIII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, en la vía pública;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

XXIX. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

XXX. Participar en arrancones utilizando las carreteras públicas, caminos y demás pasos que afecten la vialidad y alteren el orden social;
Salario mínimo vigente: 5 a 25
Arresto: hasta 36 horas.

XXXI. Exceder los límites de velocidad establecidos y no respetar el sentido de las calles;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

XXXII. Introducirse en residencias o lugares de acceso restringido donde se celebre algún evento sin la autorización correspondiente alterando el orden o causando disturbios; y,
Salario mínimo vigente: 5 a 50
Arresto: hasta 36 horas.

XXXIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
Salario mínimo vigente: 5 a 50
Arresto: hasta 36 horas.

Para los efectos de esta fracción, cuando se repele la agresión se impondrá la mitad de la pena que corresponde.

ARTÍCULO 21 BIS.- En el caso de la fracción XXV del Artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente Bando.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

I.- Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
II.- Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
III.- Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Documento digitalizado

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- **Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;**
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

II.- **Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

III.- **Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;**
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 24 horas.

IV.- **Promover, ejercer, ofrecer, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

V.- **Asediar impertinentemente a cualquier persona;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

VI.- **Hacer comentarios obscenos hacia cualquier persona y que ofendan a la misma;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

VII.- **Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;**
Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

VIII.- **Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;**

Salario mínimo vigente: 5 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

IX.- **Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;**
Salario mínimo vigente: 5 a 15
Arresto: hasta 24 horas.

X.- **Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y,**

Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

XI.- **Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas ilícitas.**

Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

Documento digitalizado

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales y bienes de propiedad Municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento y plantas endémicas;
Salario mínimo vigente: 5 a 90
Arresto: hasta 36 horas.

II.- Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
Salario mínimo vigente: 15 a 90
Arresto: hasta 36 horas.

III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
Salario mínimo vigente: 15 a 90
Arresto: hasta 36 horas.

IV.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

V.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
Salario mínimo vigente: 20 a 90
Arresto: hasta 36 horas.

VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
Salario mínimo vigente: 15 a 5o
Arresto: hasta 36 horas.

VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.

VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;

Salario mínimo vigente: 10 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

IX.- Introducirse en lugares públicos y eventos públicos sin la autorización correspondiente;
Salario mínimo vigente: 10 a 40
Arresto: hasta 36 horas.

X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y,
Salario mínimo vigente: 10 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

XI.- Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.
Salario mínimo vigente: 10 a 30
Arresto: hasta 36 horas.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Documento digitalizado

I.- **Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;**
Salario mínimo vigente: 50 a 100
Arresto: hasta 36 horas.

II.- **Contaminar las aguas de las fuentes públicas;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

III.- **Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;**
Salario mínimo vigente: 15 a 40
Arresto: hasta 36 horas.

IV.- **Detonar juguetería pirotécnica en la vía pública causando molestias a los habitantes;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 36 horas.
Para otorgar los permisos para quema de fuegos artificiales se estará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales.

V.- **Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;**
Salario mínimo vigente: 50 a 100
Arresto: hasta 36 horas.

VI.- **Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;**
Salario mínimo vigente: 20 a 40
Arresto: hasta 24 horas.

VII.- **Tolerar o permitir los propietarios de lotes o baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas.

VIII.- **Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente;**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 24 horas

IX.- **Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su cuidado; y,**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 12 horas.

X.- **Mantener en las zonas urbanas corrales cuyos desechos den a la calle causando molestias a los habitantes.**
Salario mínimo vigente: 5 a 20
Arresto: hasta 12 horas.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Bando, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 26.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- **AMONESTACIÓN POR ESCRITO:** Es la exhortación de manera pública que el Conciliador Municipal haga al infractor;
II.- **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de acuerdo a la infracción cometida; y
III.- **ARRESTO ADMINISTRATIVO:** Es la privación de la libertad por un período máximo de 36 horas, que se cumplirá en lugares destinados para ese fin.
IV.- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES:** Cuando se advierta que las personas del Municipio no cuentan con el permiso correspondiente para ejecutar determinada obra o que dicho permiso ha sido cancelado.
V.- **CLAUSURA TEMPORAR O DEFINITIVA:** De los negocios cuando se advierta que han violado lo establecido en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 26 BIS.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

a).- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
b).- El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Conciliador Municipal que conozca del asunto; y
c).- El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones a que se refiere los Artículos 26 de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTÍCULO 28.- La multa o arresto a que se refiere este Bando, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas si este es trabajador no asalariado.

ARTÍCULO 29.- Los invidentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 30.- Los menores de edad son inimputables, y no se les impondrán las sanciones que privan de la libertad que establece este Bando.

Para el supuesto de las sanciones económicas que contempla este ordenamiento o la reparación del daño que corresponda, de las infracciones cometidas por menores, está será cubierta por las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia según corresponda, atendiendo a su deber de cuidado.

ARTÍCULO 31.- Cuando un menor de edad sea remitido al Conciliador Municipal por la presunta comisión de alguna de las infracciones contenidas en este Bando, esté se cerciorará de que efectivamente exista la minoría de edad, por advertirse a simple vista o por examen médico, inmediatamente se comunicará con la persona que ejerza la patria potestad.

ARTÍCULO 32.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Bando. El Conciliador Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 33.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Conciliador Municipal hasta donde lo considere prudente agravará su sanción sin rebasar los límites máximos establecidos.

ARTÍCULO 34.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Documento digitalizado

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 35.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I.- Cuando el policía presencie la comisión de la infracción;
II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
IV.- Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 36.- En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social, personalmente por él o los elementos que intervengan el servicio.

ARTÍCULO 37.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Conciliador Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo del Ayuntamiento, número de informe, juzgado y hora de remisión;
II.- Autoridad competente;
III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
IV.- Hora y fecha del arresto;
V.- Comunidad, domicilio y zona del arresto;
VI.- Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y
XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado y de la autoridad que resulte ser competente del servicio.

ARTÍCULO 38.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Conciliador Municipal, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTÍCULO 39.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Conciliador Municipal suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 40.- En caso de estar bajo los efectos del alcohol o estupefacientes o padecer alguna enfermedad mental se certificara su estado por el médico del Juzgado.

ARTÍCULO 41.- Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo

Documento digitalizado

de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Secretario se comunicará de inmediato con familiares del presunto infractor para que se presenten en el Juzgado.

Por su parte el Conciliador Municipal resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

ARTÍCULO 42.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 43.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del Juzgado, el Conciliador Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social.

ARTÍCULO 44.- Cuando el presunto infractor no hable español ya sea por pertenecer a algún grupo de población indígena, o por ser extranjero, se le proporcionará un intérprete o traductor en forma gratuita.

ARTÍCULO 45.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Conciliador Municipal, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

ARTÍCULO 46.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 del presente Bando.

El Conciliador resolverá de inmediato la situación jurídica del menor con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

En el caso de que determine su responsabilidad solamente será aplicable la sanción de multa, para lo que se estará a lo dispuesto en el Artículo 30 de este Bando.

ARTÍCULO 47.- Cuando el niño, niña o adolescente se vea involucrado con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será remitido inmediatamente a la instancia competente, de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 48.- El Conciliador Municipal turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Conciliador Municipal escuchará al policía aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que éste inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

ARTÍCULO 49.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

Documento digitalizado

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- El Conciliador Municipal recibirá las denuncias de hechos presuntamente constitutivos de infracciones no flagrantes, considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Escudo del Municipio y folio;
II.- El domicilio y teléfono del Conciliador Municipal;
III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;
IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
V.- Nombre del denunciante;
VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación;
VII.- Apercibimiento de las consecuencias jurídicas que acarrea no comparecer a la audiencia;
VIII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
IX.- Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

ARTÍCULO 51.- Si el denunciante no aporta elementos suficientes a consideración del Conciliador Municipal, éste acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones de su determinación.

ARTÍCULO 52.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se suspenderá y se fijará día y hora para la celebración de otra, girando un nuevo citatorio.

En caso de que el presunto infractor no compareciere a la posterior audiencia se le presentará ante el Juzgado Cívico con auxilio de la fuerza pública.

Si el denunciante no compareciera a la audiencia, se archivará su reclamación como asunto concluido; y se le impondrá una sanción de 5 a 30 salarios mínimos vigentes en la zona económica y en caso de volver a denunciar bajo los mismos hechos constitutivos su denuncia se declarará improcedente.

ARTÍCULO 53.- Las audiencias de conciliación iniciarán con la lectura del escrito de denuncia, posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

ARTÍCULO 54.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuere posible en ese momento desahogarlas, el Conciliador Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, con la finalidad de que sean desahogadas todas las probanzas, si en la audiencia diferida las partes no desahogan las pruebas que anunciaron precluye su derecho para presentarlas posteriormente.

ARTÍCULO 55.- El Conciliador Municipal, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes.

ARTÍCULO 56.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación, cuando se trate de conductas que no afecten los intereses del Ayuntamiento, y de lo actuado se desprendan elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, se le impondrá la sanción que para el caso específico contempla este Bando, dejando a salvo el derecho que tiene la parte ofendida para reclamar su pretensión por la vía correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 57.- Tratándose de infracciones el procedimiento será oral, público o privado cuando a instancia de parte o de oficio el Conciliador Municipal lo determine, esto con la finalidad del mejor despacho de los asuntos, o lo exija la moral y las buenas costumbres. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia.

Documento digitalizado

Una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTÍCULO 58.- En caso de infracciones flagrantes, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la inmediata suspensión del procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Conciliador Municipal valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 60.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Conciliador Municipal debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 61.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

SECCIÓN CUARTA
DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 62.- Concluida la audiencia, el Conciliador Municipal de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

ARTÍCULO 63.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil el Conciliador Municipal procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTÍCULO 64.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Conciliador Municipal apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

ARTÍCULO 65.- Emitida la resolución, el Conciliador Municipal la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

ARTÍCULO 66.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Conciliador Municipal resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si el Conciliador Municipal determina su responsabilidad y establece sanción consistente en multa pero el infractor no la paga se le permutará por el arresto correspondiente.

Para efectos de la sanción de arresto, este se computará desde el momento de la detención del infractor.

ARTÍCULO 67.- Los Conciliadores Municipales elaboraran un informe mensual de las resoluciones que pronuncien, informando al Presidente y Síndico del Municipio.

ARTÍCULO 68.- En caso de las personas a quienes se haya imputado una multa, y opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en este Bando, el pago de la misma no debe entenderse como consentimiento, sino que se tomará bajo protesta.

ARTÍCULO 69.- Los Conciliadores Municipales integraran un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

Documento digitalizado

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- En cada Juzgado Cívico Municipal habrá el personal siguiente:

I.- Un Conciliador Municipal;
II.- Un Secretario;
III.- Un Defensor de Oficio;
IV.- Un Médico;
V.- El número de custodios responsables de la guardia, atendiendo a los reglamentos respectivos;
VI.- Un Recaudador; y
VII.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado cívico Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para ser Conciliador Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener 23 años cumplidos y no más de 65 años;
III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos seis meses de ejercicio profesional;
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTICULO 72.- Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener 21 años cumplidos y no más de 65 años;
III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTÍCULO 73.- Para ser integrante de la Defensoría de Oficio se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
III.- Ser licenciado, pasante o estudiante de derecho debidamente acreditado;
IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTÍCULO 74.- Al Secretario del Juzgado le corresponde:

I.- Autorizar con su firma y el sello del juzgado los informes de policía en que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
II.- Suplir las ausencias del Conciliador Municipal, caso en el cual los informes de policía o certificaciones los autorizará con la anotación en suplencia por ausencia;
III.- Expedir las constancias sobre hechos resueltos que le sean solicitadas;
IV.- Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Conciliador Municipal, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;
V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado;
VI.- Auxiliar al Conciliador Municipal en el ejercicio de sus funciones; y
VII.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

ARTÍCULO 75.- El Médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Conciliador Municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 76.- Al Defensor de Oficio del Juzgado Municipal le corresponde:

I.- Representar y asesorar legalmente al infractor;

Documento digitalizado

II.- Vigilar y salvaguardar que se protejan las garantías individuales del presunto infractor;
III.- Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto al presunto infractor se apegue al presente Bando;
IV.- Orientar a los familiares de los presuntos infractores;
V.- Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;
VI.- Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores; y
VII.- Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 77.- Los juzgados actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirá las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 78.- El Conciliador Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir.

ARTÍCULO 79.- El Conciliador Municipal, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

ARTÍCULO 80.- Los Conciliadores Municipales podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTÍCULO 81.- El Conciliador Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

ARTÍCULO 82.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

I.- Amonestación;
II.- Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Bando; y
III.- Arresto hasta por 12 horas.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 83.- El Síndico supervisará y vigilará, que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 84.- Para el debido cumplimiento de sus funciones el síndico podrá auxiliarse de 3 regidores que fungirán como visitadores en los Juzgados Cívicos Municipales.

Dichos funcionarios deberán atender a las siguientes disposiciones en las visitas que realicen:

I.- Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, el anuncio a la ciudadanía de la visita que se practicará;
II.- Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
III.- Verificar que los valores estén debidamente guardados;
IV.- Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
V.- Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
VI.- Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Bando y conforme al procedimiento respectivo;
VII.- Verificar que en todos asuntos exista legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
VIII.- Hacer constar el número de asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Común, asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Federal, detenidos por faltas administrativas y las demás resoluciones que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones.

Documento digitalizado

IX.- Examinar los informes de policía, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos y la debida calificación de las faltas administrativas de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago de Anaya, siempre velando que se hayan respetado los derechos humanos de los detenidos.

X.- Las demás que le determine el Síndico.

ARTÍCULO 85.- Las visitas pueden ser ordinarias o especiales, estas últimas serán autorizadas por el Cabildo para ejecutarlas, siempre que medien razones que justifiquen las mismas.

Ningún de los visitadores podrá inspeccionar los mismos órganos por más de dos meses.

Cuando los visitadores adviertan que en un proceso se encuentran irregularidades hará los señalamientos para que se subsanen, recomendando que éstos sean a la brevedad posible. En cada uno de los asuntos revisados, se asentará la constancia respectiva.

ARTÍCULO 86.- De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, de la cual deberán ser entregadas copias al Titular del Órgano visitado y al Ayuntamiento, para que proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones. En el acta se hará constar lo siguiente:

I.- El órgano al que se le practica la visita;
II.- Nombre completo del titular del órgano visitado;
III.- Desarrollo pormenorizado de la visita;
IV.- Las quejas o denuncias en contra de servidores del órgano Municipal;
V.- La firma de los visitadores, del titular del órgano Municipal correspondiente y dos testigos.

CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad;
II.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad;
III.- En todo momento se respetarán los derechos humanos de los presuntos infractores, velando siempre por el respeto a la garantía de audiencia; y
IV.- Se educará en la medida de lo posible a los habitantes sobre la conveniencia de una cultura cívica comunitaria que garantice la armonía de las relaciones sociales como la base para la convivencia social.

ARTÍCULO 88.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos Nacionales, Estatales, Regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

Los propietarios o, en su caso, los poseedores de fincas comerciales o habitacionales ubicadas en el Municipio Santiago de Anaya, como una obligación cívica, adornarán las fachadas de las mismas, con arreglos patrios atendiendo a la celebración de los días festivos, para lo cual el Ayuntamiento deberá difundir de manera personal y escrita los días cívicos a los propietarios, con la anticipación no menor a 5 días.

Se consideran días festivos: El 05 y 24 de febrero; 21 de marzo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y los demás que disponga las Autoridades Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO VIII
LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 89.- Para los de este Bando se consideran órganos auxiliares del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados de las respectivas comunidades que integran al Municipio de Santiago de Anaya.

Documento digitalizado

ARTÍCULO 90.- La elección de los órganos auxiliares será de forma democrática. Se realizará en asamblea comunitaria, eligiéndose con el voto directo de los ciudadanos que integran la comunidad.

Para ser considerado vecino de la comunidad, para los efectos del párrafo anterior acreditar los requisitos siguientes:

I.- Tener 18 años de edad al día de la elección.
II.- Haber residido en la comunidad por lo menos con un año de anticipación al momento de la elección.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos mencionados concurrirán a la asamblea comunitaria de elecciones de sus respectivas comunidades con voz y voto.

ARTÍCULO 91.- Previo a la celebración de la asamblea comunitaria de elecciones, se deberá hacer lo siguiente:

I.- Girar citatorios o avisos personales que realizaran los agentes celadores de cada comunidad, o en su defecto a través de perifoneo a cada uno de los ciudadanos de la comunidad, invitándolos para que asistan a la misma.

Los mencionados medios de comunicación solo podrán ser enviados por la autoridad competente, que en caso específico son los Delegados o en su defecto los Subdelegados y de manera extraordinaria por el Presidente Municipal.

Los citatorios, avisos o perifoneo, se enviarán con una anticipación no menor a 8 días, en los citados medios se darán a conocer los requisitos para ocupar los cargos, la hora y la fecha de elección.

Para que exista quórum legal y se puedan celebrar las elecciones de renovación de autoridades auxiliares en las respectivas comunidades del Municipio, deberán concurrir a dicha elección por lo menos la mitad de los ciudadanos que la integran.

Cuando no concurra el quórum legal para la celebración de las elecciones en la asamblea, si se han enviado dos citatorios con anterioridad, se celebrará esta con las personas que se encuentren y los presentes elegirán a sus autoridades.

La elección de Delegados y Subdelegados, será acorde a las necesidades especificas de cada comunidad, siendo la regla general renovarse dentro de los 3 meses anteriores a la conclusión del periodo anterior y sin que el plazo sea menor a 15 días previos de la terminación del periodo respectivo.

En el caso de que no se convocare a asamblea comunitaria de elecciones dentro del término antes señalado, el Presidente Municipal, llamará de forma personal al delegado respectivo para que le explique los motivos del retraso, instándole a que convoque elecciones en un plazo no mayor a 24 horas. En caso de que persista su negativa, la convocatoria será efectuada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92.- Para ser Delegado o Subdelegado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad;
II.- Ser vecino de la comunidad;
III.- Saber leer y escribir;
IV.- No haber sido condenado por delito doloso;
V.- No ser ministro de algún culto religioso;
VI.- Tener un modo honesto de vivir; y
VII.- Tener una residencia no menor a 3 años dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 93.- Como deber cívico que debe observar todo habitante del municipio de Santiago de Anaya, no podrá excusarse de ejercer el cargo para el cual haya sido electo, salvo razón justificable que amerite estar impedido para ejercer el mismo.

Documento digitalizado

Cuando de la elección que haga la comunidad, resulte electo un habitante que se encuentre realizando sus estudios profesionales y que por ello no disponga del tiempo suficiente para proveer de manera adecuada el manejo del cargo, podrá excusarse de cumplir con el mismo, siempre y cuando acredite de manera contundente que el ejercicio del puesto es incompatible con su desarrollo profesional por razones de tiempo o cualquier otra circunstancia que impida su correcto desenvolvimiento.

ARTÍCULO 94.- Los Delegados y Subdelegados durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse para el periodo inmediato posterior por otro año más.

Para volver a ocupar los puestos, se deberá dejar pasar por lo menos tres periodos.

ARTÍCULO 95.- Son causas de remoción del cargo las siguientes:

I.- Ser sometido a un proceso penal durante el ejercicio del cargo.
II.- Incapacidad física o cualquier enfermedad que de manera evidente afecte el desempeño de sus funciones.
III.- Que se compruebe que durante el ejercicio del cargo la persona es adicta a cualquier droga que impida desempeñar con la debida diligencia el cargo o que su imagen preste un mal ejemplo para la comunidad.

Para poder remover del cargo a un Delegado o Subdelegado, deberá colmarse la garantía de audiencia, debiendo notificarle tal hecho en asamblea comunitaria general que se convocará para tal efecto, dándole a conocer los motivos y circunstancias que llevaron a concluir que era pertinente su separación del cargo.

Para los efectos del párrafo anterior la convocatoria de asamblea comunitaria de remoción del cargo la hará el Delegado o Subdelegado que no se le haya imputado los hechos según sea el caso, a petición directa de los ciudadanos de la comunidad. En el caso en que las dos autoridades de la comunidad entiéndase Delegado y Subdelegado estén recusados para desempeñar el cargo, la convocatoria para la asamblea comunitaria de remoción la puede hacer cualquier ciudadano de la comunidad siempre y cuando lo respalde una mayoría de 50% más 1 de los integrantes de la comunidad.

En dicha asamblea se le dará oportunidad al Delegado o Subdelegado según corresponda, de refutar los hechos que se le imputan, concediéndosele la posibilidad de convocar en esa misma asamblea a una nueva votación para que los ciudadanos presentes confirmen o modifiquen su decisión.

Si en la nueva votación se determina que el ciudadano siga fungiendo en su encargo, se concluirá la sesión de la asamblea al menos que haya otras cosas pendientes por tratar.

De ser el caso que en la elección resulte aprobado por la mayoría la separación del cargo, se le comunicará en ese mismo acto al órgano auxiliar respectivo, y se elegirá de nueva cuenta entre los presentes al nuevo delegado o subdelegado.

ARTÍCULO 96.- Para que las elecciones de Delegados y Subdelegados sean válidas, deberán ser electos por la mayoría de los ciudadanos presentes en la asamblea comunitaria de elecciones.

La persona que resulte electa deberá hacerlo del conocimiento al Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha en que fue electo, entregando una copia del acta de sesión de la asamblea comunitaria de elecciones.

Los Delegados y Subdelegados entrarán en funciones el 16 de enero de cada año, de tal forma que el Ayuntamiento les entregará el nombramiento respectivo, y se les tomará la protesta de ley en una ceremonia convocada por Presidente Municipal.

ARTÍCULO 97.- El Municipio dentro del mes inmediato posterior a la entrega del nombramiento respectivo, entregará una credencial que identificará al nuevo Delegado y Subdelegado especificando el cargo que desempeña.

ARTÍCULO 98.- Los órganos auxiliares Municipales, actuaran en la demarcación de la respectiva comunidad, y tendrán entre otras las siguientes atribuciones:

Documento digitalizado

I.- Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar;
II.- Reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieran de su intervención;
III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
IV.- Reportar ante el órgano administrativo correspondiente la violación de las disposiciones reglamentarias;
V.- Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
VI.- Convocar durante el ejercicio de sus funciones a faenas comunitarias por lo menos dos veces al año;
VII.- Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
VIII.- Resguardar bajo su responsabilidad los objetos de uso común de la comunidad;
IX.- Hacer uso adecuado del sello de la comunidad;
X.- Gestionar ante el Ayuntamiento los servicios sociales que la comunidad requiera;
XI.- Convocar y coadyuvar con el Ayuntamiento en los casos de delimitación o conflicto territorial de la comunidad;
XII.- Se encargara de recoger el correo, en el caso de las comunidades que no tengan designado a un cartero que realice esa función;
XIII.- Reportar de manera inmediata a los cuerpos de seguridad pública municipal cuando se advierta a personas deambulando a altas horas de la noche de las cuales su actitud genere sospecha fundada de su intención de cometer un ilícito; y
XIV.- Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 99.- Los Delegados y Subdelegados tienen la facultad de podar o mandar podar los árboles, arbustos o retirar el escombro de la vía pública que afecte de manera directa a los integrantes de la comunidad, incluso cuando dichos árboles se encuentren en propiedad privada pero que las ramas afecten el libre tránsito de las vías de comunicación.

Para los efectos de párrafo anterior los órganos auxiliares podrán auxiliarse de la maquinaria que cuente el Ayuntamiento para los trabajos de limpieza de la comunidad.

En el caso de que algún vecino de la comunidad obstruya las vías de comunicación con escombro, material de construcción, maquinaria pesada o con cualquier otro medio, el de Delegado de la respectiva comunidad le invitará por una sola ocasión a que retire de manera inmediata de la vía pública en material de que se trate, si persiste su negativa a la brevedad posible el órgano auxiliar lo comunicará a la autoridad competente del Ayuntamiento, para que la persona que ha cometido la infracción sea sancionada en los términos que contempla este ordenamiento.

ARTÍCULO 100.- Queda expresamente prohibida la imposición de sanciones por parte de los órganos auxiliares, su atribución se limita a ser un órgano de comunicación entre el municipio y la comunidad, para garantizar la política económica, de higiene y de seguridad Municipal.

ARTÍCULO 101.- Los órganos auxiliares de cualquier denominación al interior de las comunidades, pueblos o barrios del Municipio, se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el presente ordenamiento así como los restantes Reglamentos Municipales, en consecuencia deben de abstenerse de realizar actos contrarios a los mismos.

CAPÍTULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 102.- El Presidente Municipal de manera conjunta con los regidores, síndicos y demás personal, diseñaran y promoverán programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

I.- Procurar el acercamiento de los Conciliadores Municipales a las comunidades a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Santiago de Anaya en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Bando;

Documento digitalizado

III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
IV.- Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTÍCULO 103.- Los Delegados y Subdelegados de las diferentes comunidades celebrarán reuniones bimestrales con los Conciliadores Municipales, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Bando.

CAPÍTULO X
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 104.- Únicamente los vecinos residentes de la comunidad tienen el derecho de solicitar al Delegado que autorice con el sello de la comunidad y la firma del órgano auxiliar, cualquier solicitud de apoyo o evento social, siempre y cuando dicha solicitud no contravenga las disposiciones de los ordenamientos Municipales; y no podrá negarse por ningún motivo al ciudadano que haya participado de manera activa en faenas o cualquier otra actividad que demande la comunidad.

ARTÍCULO 105.- Son obligaciones de los vecinos que integran las comunidades del Municipio de Santiago de Anaya las siguientes:

I.- Participar de manera activa y sin remuneración alguna en las faenas que convoque el Delegado;
II.- Aportar recurso económico para las obras que beneficien a la comunidad y en consecuencia a ellos mismos;
III.- Asistir a las asambleas generales y de elecciones que se convoquen en la comunidad; y
IV.- Cumplir con los cargos que le asigne la comunidad.

ARTÍCULO 106.- Derechos de los ciudadanos

I.- Todo habitante del Municipio del Santiago de Anaya tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
II.- A que en todo momento se le respeten sus derechos humanos. Cuando un ciudadano cometa una infracción se velará por que las sanciones se apeguen a lo que marca el presente Bando, siempre respetando las garantías de audiencia y seguridad jurídica;
III.- A no ser discriminados, negarse las obras públicas o cualquier otro servicio cuando la persona no sea nativa de la comunidad, pero que en razón a su residencia, se demuestre que ha participado de manera activa en la misma; y
IV.- A ser tomado en cuenta de manera preferente para el acceso a cargos públicos Municipales
V.- Proponer, a través de sus Delegados o Subdelegados, modificaciones al presente Bando. Los órganos auxiliares presentarán al Síndico las propuestas en un escrito en el que expondrán los motivos de las mismas.
El Síndico presentará al cabildo dichas propuestas para que sean analizadas en sesión extraordinaria.
De ser aprobadas se procederá a modificar el presente Bando, siempre y cuando la mayoría de los regidores lo respalde, en caso de empate el Presidente Municipal contará con voto de calidad.

CAPÍTULO XI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 107.- El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión prescrito en el presente Bando y en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, aplicable al ámbito Municipal, o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto el recurso, sera requisito su previo desistimiento.

Documento digitalizado

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 108.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Conciliador Municipal que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y se agregarán las pruebas que se estimen pertinentes. La autoridad impugnada deberá remitir al Presidente Municipal el expediente en cuestión dentro de los tres días hábiles siguientes. El Presidente Municipal conocerá del recurso y lo resolverá.

ARTÍCULO 109.- El escrito en que se promueva un recurso, deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del recurrente;
II.- La autoridad que dictó el acto recurrido;
III.- Constancia de notificación del acto o resolución que se recurre;
IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
V.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
VI.- La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido; y
VII.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 110.- El Presidente Municipal al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

I.- La expresión de agravios; y
II.- La interposición del recurso dentro del término de Ley.

Si el escrito en que se promueve el recurso fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si no lo subsana en un término de tres días contados a partir de que se le notifique el acuerdo, será desechado de plano.

El acuerdo de admisión o no admisión del recurso se notificará al recurrente de manera personal.

ARTÍCULO 111.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

I.- No afecten el interés jurídico del recurrente;
II.- Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado; y
III.- Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquéllos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley.

ARTÍCULO 112.- Contra el acto que deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 113.- En la substanciación del recurso de revisión, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Hará prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero si estos últimos, contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.

ARTÍCULO 114.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará

Documento digitalizado

todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 115.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

I.- Declararlo improcedente;
II.- Confirmar la resolución impugnada; o
III.- Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 116.- La autoridad administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de quince días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso. Dicha resolución se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 117.- En caso de que la resolución recaída al recurso, amerite ejecución, la autoridad de origen, procederá en los términos que se precisen en su texto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya" entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se determina que a partir de su Publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, se iniciará con la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el presente ordenamiento, esto con el fin de que el Ayuntamiento realice una amplia difusión del nuevo ordenamiento, para lograr el conocimiento del mayor número de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido por el Ayuntamiento, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 1° de noviembre de 1999.

Elaborado en el recinto del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo a los 14 días del mes de Diciembre de 2010.

ING. CLISERIO RAMÍREZ MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL

C. MARCELINO PÉREZ PÉREZ
SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

GENARO GACHUZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. EUSEBIO ALDANA PÉREZ

C. EFRAÍN CRUZ GÓMEZ

C. ESTEFANA CADENA ROSAS

C. VERÓNICA LUZ HERNÁNDEZ MORGAN

C. JOSÉ LUÍS PÉREZ GUMECINDO

C. CATALINA RAMÍREZ AGUILAR

Documento digitalizado

C. TOMÁS TEJEDA IBARRA

C. MARISELA RODRIGUEZ ZAMORA

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto y Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago de Anaya para su debida observancia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

INGENIERO CLISERIO RAMÍREZ MENDOZA

Presidente Municipal

H. ASAMBLEA MUNICIPAL SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

Documento digitalizado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
HIDALGO
TIERRA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 018

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE COLCHONES, LÁMINAS Y COSTALES,** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-078-11	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	22/06/2011	23/06/2011 13:00 horas	28/06/2011 10:00 horas	30/06/2011 10:00 horas	$15,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200030	COLCHON INDIVIDUAL DE HULE ESPUMA AGLUTINADO	93	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-079-11	$1,000.00 Costo en Banco: $900.00	21/06/2011	22/06/2011 16:30 horas	24/06/2011 13:00 horas	28/06/2011 11:00 horas	$650,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720200076	LÁMINAS GALVANIZADAS ONDULADAS DE PRIMERA	15,000	PIEZA
2	C720405000	COSTALES DE RAFIA NUEVO BLANCO SIN IMPRESIÓN	50,000	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX,: PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE $900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188792165. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, **(DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS), ASÍ COMO EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE EXPIDE EL SISTEMA COMPRANET.** ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DEL 2011
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Documento digitalizado

PERIODICO OFICIAL

20 de Junio de 2011.

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL I.H.E.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVOCATORIA PÚBLICA: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA (PAQUETES), CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y AL PRESUPUESTO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Material de oficina (paquetes)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo
42054001-007-11	CONVOCATE $850.00 BANCO $765.00	23/06/2011	24/06/2011 10:00 horas	28/06/2011 10:00 horas	01/07/2011 10:00 horas	$228,000.00

1	I450225008	Material para supervisores escolares	396	Paquete
2	I450225008	Material para supervisores escolares telesecundaria	48	Paquete
3	I150200110	Material para jefes de sector	50	Paquete
4	I150200110	Material para jefe de sector primaria general	24	Paquete
5	I450225008	Material para jefes de sector telesecundaria	11	Paquete
		Total de conceptos 06		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET http://compranet.gob.mx Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SE ESPECIFICA EN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO OE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DEL 2011

L.C.C. PABLO PEREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la S.E.P.H

Blvd. Felipe Angeles S/N, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo.
Tel. 01 771 71 735 33, Fax 01 771 71 730 15

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N19-2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPO MÉDICO, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA DE INSTALACIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2011	EA-012000993-N81-2011 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO	$500.00	30-JUNIO-2011	SE LLEVARÁN A EFECTO COMO SE INDICA EN EL PUNTO 1.7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN	01-JULIO-2011 13:00 HRS.	06-JULIO-2011 11:00 HRS.	12-JULIO-2011 10:00 HRS.	$11'000,000.00

CONCEPTO		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	•	S/C EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO	1	ARRENDAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA Y SECR 2011	EA-012000993-N82-2011 SUSTANCIAS QUÍMICAS SEGUNDA LICITACIÓN	$500.00	21-JUNIO-2011	22-JUNIO-2011 10:00 HRS.	24-JUNIO-2011 13:30 HRS.	28-JUNIO-2011 13:00 HRS.	$450,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• CLAVE 080.074.1456 ANTÍGENO TEÑIDO CON ROSA DE BENGALA, AGLUTINACIÓN EN PLACA PARA EL DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS	628	EQUIPO PARA 20 PRUEBAS CON FRASCO DE ANTÍGENO DE 1.5 ML.
2	• S/C EQUIPO PARA COLORACIÓN DE BAAR	375	3 FRASCOS DE 120 ML.
3	• S/C IMMUTREP USR C/CTRL POSITIVO	395	EQUIPO PARA 500 PRUEBAS
4	• S/C AGUA DESTILADA GRADO REACTIVO	606	GARRAFÓN CON 19 LITROS
5	• S/C MEDIO RPMI-1640 CON L-AGLUTININA Y SIN BICARBONATO DE SODIO (Y 221 PARTIDAS MAS)	200	10 SOBRES POR 1 LITRO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA Y SECR 2011	EA-012000993-N83-2011 MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO SEGUNDA LICITACIÓN	$500.00	21-JUNIO-2011	22-JUNIO-2011 11:30 HRS.	24-JUNIO-2011 14:30 HRS.	28-JUNIO-2011 14:00 HRS.	$350,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C MICROPLACA DE POLIESTIRENO DE 96 POZOS FONDO PLANO	1,000	PIEZA
2	• S/C MICROPLACA DE POLIESTIRENO DE 96 POZOS FONDO U	500	PIEZA
3	• CLAVE 080.909.0988 TUBO DE ENSAYE DE POLIPROPILENO	2,500	PIEZA
4	• CLAVE 080.909.0343 TUBO PARA CULTIVO DE VIDRIO	4,000	PIEZA
5	• S/C TUBO DURHAM (TUBO DE CULTIVO) 6X50 MM. (Y 248 PARTIDAS MÁS)	5,000	PIEZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
SECR 2011	EA-012000993-N84-2011 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS SEGUNDA LICITACIÓN	$500.00	24-JUNIO-2011	22-JUNIO-2011 13:00 HRS.	24-JUNIO-2011 15:30 HRS.	28-JUNIO-2011 15:00 HRS.	$45,000.00

Documento digitalizado

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	92	BOLSA CON 750 PIEZAS
2	• S/C CONTENEDOR RÍGIDO HERMÉTICO DE 4.7 LT	149	PIEZA
3	• S/C GASA CORTADA 10X10	180	PAQUETE CON 200 PIEZAS
4	• S/C GUANTES DESECHABLES ESTÉRIL TAMAÑO CHICO	220	CAJA CON 100 PARES
5	• S/C ROLLO DE PAPEL ALUMINIO (Y 5 PARTIDAS MÁS)	50	ROLLO CON 10 MT.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
SMNG 2008, 2009 Y 2010	EA-012000993-N85-2011 EQUIPO MÉDICO SEGUNDA LICITACIÓN	$500.00	24-JUNIO-2011	27-JUNIO-2011 10:00 HRS.	30-JUNIO-2011 14:00 HRS.	08-JULIO-2011 11:00 HRS.	$1'700,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C CARRO ROJO CON EQUIPO DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR DE PLÁSTICO	2	EQUIPO
2	• S/C CENTRAL DE MONITOREO PARA MÚLTIPLES CAMAS (12 CAMAS)	3	EQUIPO
3	• S/C CUNA DE CALOR RADIANTE	1	EQUIPO
4	• S/C INCUBADORA DE CUIDADOS INTENSIVOS	7	EQUIPO
5	• S/C UNIDAD DE ULTRASONOGRAFÍA TRANSFONTANELAR (Y 26 PARTIDAS MÁS)	1	EQUIPO

I.-LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÒSITO A LA CUENTA 04785 CLABE ESTANDARIZADA 002290963900047856 EN EL BANCO BANAMEX SUCURSAL 9639, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II - EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA., C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III - EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV - LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII - NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII - LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

IX.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 20 DE JUNIO DE 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.

Documento digitalizado

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 2

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas y Administración, mediante oficio No. SFA-A-FAFEF/GI-2011-1601-062 de fecha 02 de Mayo del 2011; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42072003-006-11	$ 650.00 convocante $ 585.00 en Banco	01-Julio-2011	01-Julio-2011 11:00 hrs.	04-Julio-2011 11:00 hrs.	08-Julio-2011 09:00 hrs.	15-Julio-2011 09:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN			105 DIAS NATURALES	29 –Julio-2011	10-Noviembre-2011	$350,000.00

I. Venta de Bases

En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, o en la cuenta No. 0179548934, clabe 072290001795489348 del Banco BANORTE. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet www.compranet.gob.mx y, para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101 Col. Carlos Rovirosa. C.p. 42080. Pachuca de Soto. Hgo. de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.

2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.

3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio: las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.

4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente** a: Perforación de Pozos Exploratorios o Perforación y Equipamiento de Pozos. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.

5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.

7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, o en la cuenta No. 0179548934 clabe 072290001795489348 del banco BANORTE. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Según Bases**

Documento digitalizado

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Según Bases**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en Emilio Carranza Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo
* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* A través de estimaciones y sujeto a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, en esta licitación no se otorgará **anticipo**

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente mas baja.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2011

ING. JOSÉ MARÍA VILLEGAS PARGA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Documento digitalizado

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA No. 009/2011

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en la licitación para la adquisición de: MATERIAL HIDRÁULICO; a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-021-11	$700.00 convocante $630.00 en Banco (I.V.A. incluido)	22-06-11	23-06-11 13:00 Hrs.	28-06-11 13:00 Hrs.	30-06-11 13:00 Hrs.	$46,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	Tubería de Acero al carbón ASTM-A-56-con costura longitudinal soldada por resistencia eléctrica de 24" Ø X ¼ de espesor	48	Metro
2	C760200000	Tuerca hexagonal de 1 ¼" galvanizada	200	Pieza
3	C760200000	Varilla roscada de 1 ¼" X 1 mt	45	Pieza
4	C760200000	Niple galvanizado de 2" X 10 cm	14	Pieza
5	C760200000	Brida soldable de 24" tipo SLIP con clase 150	8	Pieza
		y 2 partidas mas		

DATOS GENERALES PARA LA LICITACION:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles únicamente para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -71-7-43-00 ext. 1062 y fax. Ext. 1067 ó 1068, los días 20, 21 y 22 de junio del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago podrá ser en las cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor de la misma o mediante el **anexo no. 4** de las bases de la presente licitación, el cual deberá ser sellado por la institución bancaria BANORTE, al número de convenio empresarial 80696.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original o copia certificada y copia) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes objeto de la licitación**, expedido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Politica Gubernamental, ubicada en Carretera México – Pachuca Km. 84.5 Ex. Centro Minero Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 71-7-60-00 Ext. 8494.
- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DEL 2011

L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RÚBRICA

Documento digitalizado

HIDALGO
Municipio de La Misión

LA Mis on
H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

H. AYUNTAMIENTO LA MISIÓN, HGO.

Convocatoria: ADQP-05/2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.,SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICION DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES 2011, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
ADQP-05/2011	$1,000.00	22 DE JUNIO DE 2011	23 DE JUNIO DE 2011 A LAS 11:00 HRS.	NO HABRÁ.	30 DE JUNIO DE 2011 A LAS 11:00 HRS.	30 DE JUNIO DE 2011 A LAS 13:00 HRS.	$115,000.00

Partida.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO	149.99139	TON.
2	ARENA	225.00349	M3
3	GRAVA	240.65623	M3
4	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 4 (1/2")	1.24207	TON.
5	MADERA DE PINO DE 3A. EN DUELA DE 1" X 4" SIENDO UN TOTAL DE 12 PARTIDAS.	655.58930	PT

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1, 1-A,1-B, 1-C, 1-D, 1-E Y 1-F DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL S/N., COL. CENTRO, LA MISIÓN, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 Y 15:00 A 18:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N. LA MISIÓN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR INDICADO EN LOS ANEXOS 1-A,1-B, 1-C, 1-D, 1-E Y 1-F.

VIII.-PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MISIÓN, HGO. A 20 DE JUNIO DE 2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.
C.P. VANESA YUMARA RESÉNDIZ ROJO.

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

Convocatoria Pública: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
No.: LP-AD-AR-MSAT-FAFEF-342-(3-011)	$1,000.00	21 DE JUNIO 2011	22 DE JUNIO 2011 10:00 HRS	NO APLICA	24 DE JUNIO 10:00 HRS	24 DE JUNIO 2011 12:00 HRS	$100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	60.40257	TON
2	VENTANA DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 2" X 2"	40.24	M2
3	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 DE 3/8"	3.64984	TON
4	BLOCK DE CONCRETO LIGERO DE 14X20X40 CM CON FLETE	4.10475	MIL
5	LOSETA DE CERAMICA A 33X33 CM	192.8745	M2

SIENDO UN TOTAL DE 63 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 AM A 14:30 PM. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO UBICADA EN: SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA SEGÚN BASES
VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (LOS) MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTOS DE EQUIPO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA ESPAÑOL.

XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA

SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO., A 20 DE JUNIO DEL 2011

ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

C.P. D. FELIX HINOJOSA OSORIO.

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

CONVOCATORIA MÚLTIPLE: 02

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
No MSA-LIC-ADQ-2011-02	$ 800.00	21 DE JUNIO DE 2011	22 DE JUNIO DE 2011 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA	24 DE JUNIO DE 2011 10:00 HRS.	24 DE JUNIO DE 2011. 11:30 HRS	$ 185,000.00

Partida o Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO CPP-30-RRS	41.70622	TON.
2	BROCAL CON TAPA DE 60 CM. DE CONCRETO DE 25 C.M. DE ALTURA	66.00000	PZA.
3	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5X12X24 C.M.	33.64300	MIL.
4	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 C.M.	5,332.2000	M.
5	RENTA DE RETROEXCAVADORA CON ROTOMARTILLO	439.43790	HRA.
	TOTAL: 15 PARTIDAS		

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
No MSA-LIC-ADQ-2011-03	$ 800.00	21 DE JUNIO DE 2011	22 DE JUNIO DE 2011 12:00 HRS.	NO HABRA VISITA	24 DE JUNIO DE 2011 13:00 HRS.	24 DE JUNIO DE 2011. 14:30 HRS	$ 235,000.00

Partida o Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO CPP-30-RRS	375.61176	TON.
2	ARENA VERDE	556.81996	M3
3	GRAVA VERDE DE ¾"	670.19052	M3
4	LETRERO PARA NOMENCLATURA DE LA OBRA	4.00000	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DELA LICITACION NO MSA-LIC-ADQ-2011-02 SE DETALLAN EN EL NEXO NO 1, 1-A, 1-B, 1-C Y DE LA LICITACION NO MSA-LIC-ADQ-2011-03 SE DETALLAN EN EL ANEXO NO 1, 1-A, 1-B, 1-C Y 1-D DE LAS BASES DE CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIÓNES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO., LOS DIAS 20 Y 21 DE JUNIO CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN **LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA** UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA CONFORME A LAS BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

SANTIAGO DE ANAYA, HGO, A 20 DE JUNIO DEL 2011.

LIC. SELENE HERNANDEZ ALAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

Convocatoria Pública: 007/2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTG-LIC-2011-007	$ 1,000.00	21/06/11	22/06/11 12:00 HRS	NO HABRA	24/07/11 13:00 HRS	24/07/11 14:00 hrs	$ 80,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Lámpara suburbana con foco ahorrador de 65 w completa	50.00	PZA
2	Foco ahorrador de 65 w	850.00	PZA
3	Fotocelda a 127 v	850.00	PZA
4	Base para fotocelda	300.00	PZA
5	Acrilico	600.00	PZA
	Total 08 partidas		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXOS DE BASES
VIII.-PLAZO DE ENTREGA TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EL ULTIMO PAGO SE REALIZARA A LOS 3 DIAS HABILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, NO HABRA ANTICIPO
X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.
XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

OBRAS PÚBLICAS TEPEHUACAN DE GRO. HGO. Por Tepehuacan juntos podemos más 2008-2012

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 20 DE JUNIO DEL 2011

C. ISIDRO JUAN VITE TELLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Documento digitalizado

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN

Convocatoria Múltiple: No. 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional 001

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
LIC-PUB/ADQ-MAT/TEPE/001/2011	1,000.00 (UN MIL PESOS)	22 DE JUNIO DEL 2011	23 DE JUNIO 2011 A LAS 11:00 HORAS	NO APLICA	28 DE JUNIO 2011 A LAS 11:00 HORAS	28 DE JUNIO 2011 A LAS 12:30 HORAS	$36,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	38.69724709	TON
02	GRAVA	68.0130000	M3
03	MAMPARA ALUSIVA A LA OBRA 1.20X2.00 MTS.	1.00	PZA.

Licitación Pública Nacional 002

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
LIC-PUB/ADQ-MAT/TEPE/002/2011	1,000.00 (UN MIL PESOS)	22 DE JUNIO 2011	23 DE JUNIO 2011 A LAS 12:00 HORAS	NO APLICA	28 DE JUNIO 2011 A LAS 12:00 HORAS	28 DE JUNIO 2011 A LAS 13:30 HORAS	$36,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	38.69724709	TON
02	GRAVA	68.0130000	M3
03	ARENA	56.6082000	M3
04	MAMPARA ALUSIVA A LA OBRA 1.20X2.00MTS.	1.0000	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES **EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN** PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: **PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N COL. CENTRO TEPETITLAN, HIDALGO**; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE **08:00 A 16:00 HORAS**. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA **BIBLIOTECA** UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL **EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N COL. CENTRO, TEPETITLAN, HIDALGO**.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA LOCALIDAD DE **JOSE MARIA PINO SUAREZ Y SAYULA PUEBLO MPIO DE TEPETITLAN**
VIII.- PLAZO DE ENTREGA **30 DIAS HABILES** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS **10** DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN, HGO**.
(NO HABRA ANTICIPO).
X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPETITLAN, HGO., A 20 DE JUNIO DEL 2011.

ARQ. PEDRO ANTONINO GARCIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

Documento digitalizado

PEMEX

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el articulo décimo octavo y demás relativas de los estatutos sociales y los articulos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la señora **María del Carmen García Rangel,** en su carácter de Administrador Único de la persona moral, denominada "Servicios Automotrices de Ixmiquilpan" S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas en Primera Convocatoria a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas,** según corresponda a la competencia de los puntos a tratar en orden del dia que se celebrará el próximo miércoles 6 seis de julio del año 2011 dos mil once a las 11:30 once horas con treinta minutos, en el domicilio social ubicado en Kilómetro 159 de la Carretera México-Laredo, Tramo Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, hoy Avenida Insurgentes número 99 noventa y nueve, Colonia Barrio de Jesús, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA
DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I.- Verificación del quórum para iniciar la asamblea.
II.- Discutir, aprobar o modificar el informe del ejercicio fiscal 2010 del Administrador Único sobre los siguientes puntos:
A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las politicas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
B) Un informe en que declaren y expliquen las principales politicas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
III.-Informe del Comisario respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:
A) La opinión del Comisario sobre si las politicas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
B) La opinión del Comisario sobre si esas politicas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-
IV.- Nombramiento o ratificación del Comisario.
V.- Determinar de los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.
VI.- Nombramiento del Contador Público Autorizado para dictaminar los estados financieros de la empresa en cumplimiento a los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación vigente.
VII.- Reconocimiento de derechos de transmisiones accionarias y nuevos titulares de las mismas.
VIII.- Asuntos generales.
IX.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta de asamblea general ordinaria de accionistas.
X.- Conclusión de la asamblea

En cumplimiento de los articulos ciento setenta y tres, ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los informes señalados en el punto II y III del orden del dia de la asamblea general ordinaria se ponen a disposición de los accionistas a partir del dia de la publicación de la presente convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, señalado en el primer párrafo de esta convocatoria, así como en el domicilio del C.P. Carlos Zamudio Isbaile, Comisario de la sociedad el ubicado en calle Hermenegildo Acoltzin número 110, Fraccionamiento Valle de San Javier, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ambos en el siguiente horario de oficinas de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs., y de 17:00 a 19:00 hrs.

Así mismo en los términos de los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve y doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, debiéndose hacer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Ixmiquilpan, Hidalgo, Junio 10 del 2011

María del Carmen García Rangel
Administrador Único

PEMEX Quality

Servicios Automotrices de Ixmiquilpan, S.A de C.V.
Estación de Servicio E0680.
Carretera México-Laredo Km.159; Col. Barrio de Jesús. CP: 42300, Ixmiquilpan, Hgo.
Teléfono: 723 0371 y 723 0104; email: saisacv@hotmail.com

Documento Digitalizado

C O N V O C A T O R I A
DISTRIBUIDORA ALDHER DE HGO S.A. DE C.V
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, y de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de **DISTRIBUIDORA ALDHER DE HGO S.A. DE C.V** , a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 02 de Julio del 2011 a las 12:00 horas, en el domicilio de la empresa ubicado en **RANCHO LA ARGENTINA KM. 4.5 DE LA CARRETERA A HUAPALCALCO, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO**, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
I. discusión y, en su caso, aprobación de la enajenación de acciones
II. discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de los miembros del consejo de administración, de la empresa.
III. discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamientos de poderes
IV. designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.
V. asuntos generales
VI. acta de asamblea

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
I. Discusión y aprobación, en su caso, del informe anual del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del Articulo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre del 2010, incluyendo los estados financieros correspondientes al ejercicio social citado.
II. Designación o en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, de la Sociedad.
VI. designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.
V. asuntos generales

TULANCINGO, HIDALGO a 17 de JUNIO del 2011

ALBERTO ALDAI A HERREO
PRESIDENTE DE . CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Documento digitalizado

Notaria Publica No. 8

Tulancingo, Hgo.

Aviso Notarial

Primera publicación

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2586 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, FOLIOS DEL 237 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE AL 238 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA 3 TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, ASENTADA EN EL LIBRO NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA **ODILA BADILLO MONROY,** ACEPTÓ ANTE MÍ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR A BIENES DEL FINADO JOSÉ TRINIDAD DURÁN RODRÍGUEZ Y/O TRINIDAD DURÁN RODRÍGUEZ Y/O SEVERIANO TRINIDAD DURÁN.

ACEPTANDO TAMBIÉN EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 3 DE MAYO DEL 2011.

LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA ZAMORA
NOTARIO TITULAR

Documento digitalizado

Notaria Publica No. 8

Tulancingo, Hgo.

Aviso Notarial

Primera publicación

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2605 DOS MIL SEISCIENTOS CINCO, FOLIOS DEL 292 DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS AL 293 DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, ASENTADA EN EL LIBRO NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA **MARÍA GUADALUPE OMAÑA RIVERA,** ACEPTÓ ANTE MÍ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR A BIENES DEL FINADO PORFIRIO WENCESLAO MACEDO REBATTU.

LA SEÑORITA **ORQUIDEA MAYELA MACEDO OMAÑA**, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 26 DE MAYO DEL 2011.

LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA ZAMORA
NOTARIO TITULAR

Documento digitalizado

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaría Pública No. 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo.

República Mexicana

Con fecha 28 veintiocho de Marzo de 2011 dos mil once el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaría Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de JOAQUINA RAMIREZ BARRERA Y/O JOAQUINA RAMIREZ y FRANCISCO SALDAÑA ROJO Y/O FRANCISCO SALDAÑA, con número de expediente 265/2011, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. ALICIA y ELADIO de apellidos SALDAÑA RAMIREZ, en su calidad de hija e hijo de los autores de la sucesión, así como únicos y universales herederos habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la señora ALICIA SALDAÑA RAMIREZ, y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Intestamentaria.

2-1

ATENTAMENTE
Ixmiquilpan, Hgo., 13 de Junio de 2011

LIC. MARIA DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Documento digitalizado

ANA ELENA FLORES CARRILLO

NOTARIA 14
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE
PACHUCA, HIDALGO.

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública numero **12,7011 doce mil setecientos once,** asentado en el volumen **728 setecientos veintiocho,** con fecha **27 veintisiete** de **mayo** del **2011 dos mil once**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL, el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **ALICIA ARISTA TELLO**,que otorgaron los señores **MARIA DOLORES ESTHER CABRERA ARISTA, (**quien también acostumbra usar los nombres de **DOLORES ESTHER CABRERA ARISTA y/o DOLORES ESTER CABRERA DE PARKINSON y/o LOLITA PARKINSON), MIGUEL ANGEL CABRERA ARISTA (**quien también acostumbra usar el nombre de **MIGUEL ANGEL CABRERA), y FERMIN LAUREL CABRERA ARISTA** en su carácter de únicos y universales herederos, manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo; 14 de junio del 2011

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CATORCE
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 155/11-14
POBLADO: SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes del extinto ejidatario TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahahiente,** se hace de su conocimiento que el C. CARLOS MONZALVO MENDEZ, le demanda la PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, a las 10:30 diez horas con treinta minutos,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.-DOY FE. - - - - - - - - - -Pachuca, Hgo., a 18 de mayo del año 2011.- - - - - - - - - -

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

2 - 2

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 60/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, EN CONTRA DE ARISAI RUIZ PEDRAZA, MARIA DEL ROSARIO LARA AZUARA, EXPEDIENTE NUMERO 60/2010, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca, Hidalgo, 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado ARTURO SERRANO MOEDANO con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo pericial a que hace referencia, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se hace del conocimiento de las partes que respecto del avalúo se procederá conforme a lo establecido en el Articulo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Visto el estado procesal de los autos se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en casa habitación ubicada en lote 12, mza. 2 calle Privada México número 109 Fraccionamiento Residencial Nuevo Hidalgo, Municipio Mineral de la Reforma del Estado de Hidalgo.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $971,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Milenio, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe".

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Mayo de 2011.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 691/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **INES MARTIN LOPEZ** EN CONTRA DE **JOSE MORALES GALLARDO**, EXPEDIENTE NUMERO **691/2008**, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, 17 DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA INES MARTINEZ LOPEZ CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78, 87, 88, 94, 246, 347, 349, 252 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE A LA OCURSANTE EXHIBIENDO LA CONTESTACION AL OFICIO GIRADO AL ADMINISTRADOR DE CORREOS, EN QUE SE INFORMA A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, QUE EN DICHA DEPENDENCIA, NO SE LOCALIZO DOMICILIO ALGUNO DE JOSE MORALES GALLARDO, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- VISTAS LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y A PESAR DE QUE EL OFICIO EXPEDIDO POR EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROPORCIONA COMO DOMICILIO DEL DEMANDADO, EL UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN TLACOTLAPILCO SIN NUMERO, COLONIA TLACOTLAPILCO DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, MISMO QUE FUE SEÑALADO POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO DOMICILIO CONYUGAL Y EN EL QUE HABITA ACTUALMENTE LA C. INES MARTIN LOPEZ. EN CONSECUENCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL, HAGASE SABER AL C. JOSE MORALES GALLARDO, QUE TIENE INCOADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA ESCRITA FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDA POR INES MARTIN LOPEZ, BAJO EL EXPEDIENTE 691/2008 EN ESTE JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, Y QUE CUENTA CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE REALICE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE SE PRESENTE A DAR CONTESTACION A LA MISMA, ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SERÁ DECLARADO PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA SE MENCIONA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACINES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE LOS EXPEDIENTES NONES DE ESTE JUZGADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO, LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, ABRIL DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 975/2010

Dentro de los autos del Expediente número 975/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por MAURILIO ISLAS ORTEGA en contra de MANUEL HERNANDEZ VARGAS y PIEDAD LANDA MONDRAGON, se ordenó lo siguiente:

"Apan, Hidalgo, a 06 seis de Mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado MAURILIO ISLAS ORTEGA con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 108, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 296, 301, 302, 303 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tésis que a la letra dicen: "....Se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursante en el de cuenta, en base a las cuales y al estudio del presente sumario del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la demandada PIEDAD LANDA MONDRAGON, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a PIEDAD LANDA MONDRAGON por medio de edictos, **publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial,** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MAURILIO ISLAS ORTEGA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, **se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula,** así mismo **se le requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad **apercibida** que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada.

III.- Quedan a disposición del promovente y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los edictos referidos en el punto que antecede para que por su conducto los haga llegar a su destino.

IV.- En atención al contenido del oficio que obra a foja 46 cuarenta y seis de los presentes autos y como lo solicita el ocursante gírese de nueva cuenta atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con sede en Tepeapulco, Hidalgo el cual se encuentra ubicado en Calle Bartolomé de Medina número 04, Colonia Centro en Tepeapulco, Hidalgo, a fin de que informe a esta Autoridad si en dicha Institución existe constancia del domicilio de MANUEL HERNANDEZ VARGAS, con fecha de nacimiento 1 primero de Noviembre de 1947 de mil novecientos cuarenta y siete.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe". "Dos firmas ilegibles Srio.".

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 20 DE MAYO DE 2011.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-05-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 185/2006

En el Expediente Número 185/2006 radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil en esta Ciudad, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el ARQUITECTO GUILLERMO ANTON DE LA CONCHA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA ANTON ASOCIADOS S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LUCIA LOZANO CARDONA, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo; 10 diez de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado ARQ. GUILLERMO ANTON DE LA CONCHA, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, 7, 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Considerando que en los domicilios aportados en autos, no fue localizada LUCIA LOZANO CARDONA, se autoriza el emplazamiento de la antes mencionada por medio de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días contesten la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma no conteste, requiriéndola para que dentro de idéntico término al señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será notificada por medio de lista o por cédula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca Hidalgo, Mayo de 2011.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 129/2006

Dentro del Expediente número **129/2006**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MA. DEL ROSARIO PORTES TOLENTINO** en contra de **PERFECTO DE LA CRUZ ALVARADO**, se dictó el presente Acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 12 doce de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentada MA. DEL ROSARIO PORTES TOLENTINO, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **09:00 nueve horas del día veintinueve de junio del año en curso.**

II.- Como lo pide la ocursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en publica subasta el bien inmueble ubicado en el lote II-2-I, en la Colonia Magisterial, en esta ciudad de Huejutla, Hidalgo, cuyos datos registrales son: Inscrito bajo el número 362, Libro I, Sección I, de 26 veintiséis de septiembre del año 2001 dos mil uno, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III.- *Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **$793,000.00 (setecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.)**, valor pericial, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio Vigente.*

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI lo acordó y firmó el C. LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que da fe.

3 - 3

C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 347/2008

Que en los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ANA LOPEZ MIRELES** en contra de **JUAN CARLOS GODINEZ GUTIERREZ**, Expediente número **347/2008**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada **ANA LOPEZ MIRELES** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento por los Artículos 29, 33, 35, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a ANA LOPEZ MIRELES, apersonándose dentro del presente juicio.

II.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la promovente, toda vez que de autos se desprende que el endoso en procuración se encuentra a favor de persona diversa al que señala en el de cuenta.

III.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionista que señala en su escrito de cuenta.

IV.- Se convoca a postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el loca de éste H. Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA 01 UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**

V.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del predio urbano ubicado en Calle Cerrada de la Avenida Zaragoza sin número, colonia Miravalle, en la localidad y cabecera municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial más alto estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en EL "SOL DE HIDALGO", EDICION REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ANNA EDEYBY LARA PEREZ, que da fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 27 de Mayo de 2011.-**C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 331/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARIA GRISSEL NAVA PEÑA EN CONTRA DE JAVIER HORACIO QUIROZ RUBIO, EXPEDIENTE NUMERO 331/2008, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada MARIA GRISSEL NAVA PEÑA con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 474, 475, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Agréguense a sus autos los certificados de gravámenes que anexa al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por hechas las manifestaciones que vierte en el de cuenta.

III.- Se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado en la diligencia actuarial de fecha 29 veintinueve de mayo de 2008 dos mil ocho, consistente en el lote 7, manzana 4, Calle Fresno y Nogales del Fraccionamiento El Alamo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se precisan en la diligencia de mérito, inscrito actualmente bajo el número 190585, del libro 1, sección 1, de fecha 3 tres de agosto de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de SOCIEDAD MERCANTIL, CLUB DE BILLAR LA RAMBLA, S.A. DE C.V., antes bajo el número 581, tomo 1, sección 1, libro 1, de fecha 4 cuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, a nombre de JAVIER HORACIO QUIROZ RUBIO.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de junio de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $2'289,750.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, ubicación del inmueble y tableros notificadores de éste H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo emitido en autos, para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HIDALGO, JUNIO DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 127/2011

Que en los autos del **JUICIO ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MARY ASENAT LOPEZ LIZALDE** por su propio derecho, en contra de **GASTON LIRA VAZQUEZ**, expediente **127/2011**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 13 trece de Mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada MARY ASENAT LOPEZ LIZALDE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 37, 76, 78 y 87 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen:

"..." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C.T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.; se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de GASTON LIRA VAZQUEZ, por ello se **ordena su emplazamiento a Juicio por medio de edictos.**

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que **se ha ordenado emplazar a GASTON LIRA VAZQUEZ**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, **haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARY ASENAT LOPEZ LIZALDE**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio **de lista**, así mismo **requiérasele** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

3 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, 31 DE MAYO DE 2011.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1092/2006

EN LOS AUTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. FRANCISCO JAVIER VILLARELLO REZA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PABLA PEREZ NAVARRO EN CONTRA DE ANGELA GARDUÑO PATIÑO Y/O DAVID JARAMILLO CASTRO, EXPEDIENTE NUMERO 1092/2006, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 1o. primero de Junio del año 2011 dos mil once.

Por presentado **Francisco Javier Villarello Reza**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1068, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los Numerales 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, **se Acuerda:**

I.- Como lo solicita el promovente, en atención a lo manifestado en su escrito de cuenta, procédase a preparar de nueva cuenta la diligencia de remate.

II.- En consecuencia, nuevamente se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado en diligencia de 30 treinta de Enero de 2007 dos mil siete, consistente en el predio urbano ubicado en la calle de Cuitláhuac número 21 veintiuno, Tepocajo, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 384 trescientos ochenta y cuatro, Tomo Unico, Libro I, Sección I, de fecha 28 veintiocho de Abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, tomándose como base para el remate el valor uniforme otorgado por los Peritos nombrados en el presente Juicio.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **10:00 diez horas del día 08 ocho de Agosto del año 2011 dos mil once.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **$677,000.00 seiscientos setenta y siete mil pesos cero centavos.**

V.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por tres veces dentro de 9 nueve días, en los tableros y puertas de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en el lugar donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billetes de depósito o en efectivo, una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo registro no serán admitidos.

VII.- Quedan a disposición de los interesados, los avalúos y planos del inmueble a rematar.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Eligio José Uribe Mora**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **Vladimir Rodríguez Molano**, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, JUNIO DE 2011.-ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. XOCHIPILLI GARCIA DORANTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 721/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JOSE LUIS LEGORRETA RAMIREZ EN CONTRA DE MANUEL TOVAR GARCIA, EXPEDIENTE NUMERO 721/2010, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado LICENCIADO LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 474, 475, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte en el de cuenta.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado en la diligencia actuarial de fecha 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, consistente en una fracción del predio ubicado en Avenida Pirules número 100, Esquina Coscotitlán, en la Ex-Hacienda Coscotitlán, en ésta ciudad, cuyas medidas y colindancias se precisan en la diligencia de mérito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de MANUEL TOVAR GARCIA, bajo el número 138, tomo 93, volumen 5, sección 1, de fecha 12 doce de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 1 uno de julio de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Diario El Milenio, ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de éste juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo emitido en autos, para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HIDALGO, JUNIO DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 436/2009

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS EN CONTRA DE CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO**, Expediente número **436/2009, SE DICTAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ QUE DICE:**

"**PRIMERO.-** La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada

TERCERO.- La parte actora **LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS** probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada **CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO** se constituye en rebeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los **C.C. CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO Y LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS**, que consta en el acta número 00038, libro 01, del año 1996 mil novecientos noventa y seis, foja 38, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hidalgo, en fecha 18 dieciocho de Marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que dicha sociedad se declara disuelta y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable al **C. CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO** por lo que podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se condena al **C. CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO**, al pago de la indemnización compensatoria establecida en el Artículo 110 de la Ley para la Familia, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- La **C. LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS** podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Se decreta la guarda y custoria de los menores EROS Y ANDROS DE APELLIDOS MUÑOZ MORALES a favor de la **C. LUZ MARLA MORALES LUMBRERAS.**

NOVENO.- Se decreta la suspensión de la patria potestad que ejerce el **C. CARLOS MANUEL MUÑOZ CASTRO** sobre sus menores hijos EROS Y ANDROS DE APELLIDOS MUÑOZ MORALES, por el término de seis meses.

DECIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, debiéndose girar oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco. Hidalgo, a efecto de que realice la anotación respectiva en el acta de matrimonio, expida el acta de divorcio y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días en sus tableros notificadores.

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece. "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publíquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo resolvió en definitiva la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 16 de Mayo de 2011.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-06-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 69/2011

EXPEDIENTE NUMERO 69/2011 SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 02 dos de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado ANTONIO CERNA BARAJAS, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 55, 103, 104, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda lo siguiente: a) Se ordena fijar avisos en los sitios públicos (entendiéndose por éstos, los tableros notificadores del Juzgado), a fin de que se haga del conocimiento a la persona o personas que tengan derecho dentro de la sucesión de mérito, para que se apersonen en el presente Juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, y comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días, en el local que ocupa este Juzgado, para que si a su interés conviene, hagan valer sus derechos en relación a la muerte sin testar de la C. MARIA CRISTINA CERNA BARAJAS, así como hacer de su conocimiento que la persona que reclama la herencia es ANTONIO CERNA BARAJAS, pariente colateral en segundo grado (hermano) de la de cujus, ordenándose fijar de igual manera edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal de este Distrito Judicial, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad. b) Atendiendo a que la de cujus falleció en la ciudad de Cuernavaca Morelos, se ordena fijas los avisos correspondientes y en los términos ordenados en el inciso "a" en la ciudad antes mencionada. c) De igual forma, se ordena fijar los avisos ordenados en el inciso "a" en la ciudad de Colima, esto en atención a que del acta de nacimiento de la C. MARIA CRISTINA CERNA BARAJAS, se advierte que la de cujus nació en dicha Entidad.

II.- En consecuencia y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente acuerdo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Cuernavaca Morelos y el Juez Competente de Colima, Colima; lo anterior para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

III.- Queda a disposición del promovente el legajo de exhortos para que los haga llegar a su destino, con la obligación de devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario LIC. PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que da fe.

2 - 2

C. ACTUARIO.-LIC.VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 611/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR IGNACIO NAVA GARNICA EN CONTRA DE CECILIO AGUIRRE SOLANO, EXPEDIENTE NUMERO 611/2009, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado IGNACIO NAVA GARNICA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 255, 256, 257, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada ROSENDO CRUZ FERRARA, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- En consecuencia, notifíquesele a ROSENDO CRUZ FERRARA, por medio de cédula.

III.- Se abre el presente juicio a prueba únicamente respecto de ROSENDO CRUZ FERRARA, para que dentro del término de diez días ofrezca las que a su derecho corresponda.

IV.- Notifíquese el presente auto por medio de edictos en términos de lo que prevé el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, agosto de 2010.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 96/2010

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA CASTRO MARIN y/o ELISA CASTRO DE GARCIA y/o ELISA CASTRO promovido por FAUSTINO GARCIA PARADA, Expediente número 96/2010, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 07 siete de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentado FAUSTINO GARCIA PARADA, con sus **dos** escritos de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, al 108, 135 fracción V, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- .... II.- .... III.- **Toda vez que el promovente manifiesta que ignora si la autora de la presente sucesión haya tenido hijos, y para que esta Autoridad tenga la certeza de que no existen otros presuntos herederos de la de cujus, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas; en el lugar del juicio en el Periódico Oficial del Estado y el diario "Sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo; en el lugar del fallecimiento que fue en Tulancingo, Hidalgo, en el diario "Sol de Hidalgo", región Tulancingo y en el lugar de origen de la de cujus que fue en Ahuazotepec, Puebla, en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de ELISA CASTRO MARIN Y/O ELISA CASTRO DE GARCIA Y/O ELISA CASTRO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que FAUSTINO GARCIA PARADA quien denunció la presente sucesión en su calidad de esposo, para que comparezcan al local de este Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamar la herencia dentro de un plazo de 50 cincuenta días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.**

IV.- Toda vez de que la finada ELISA CASTRO MARIN Y/O ELISA CASTRO DE GARCIA Y/O ELISA CASTRO falleció en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, y tuvo su origen en Ahuazotepec, Puebla, gírense atentos exhortos al Juez Civil y Familiar competente de los Distritos Judiciales de Tulancingo, Hidalgo y Ahuazotepec, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, provea lo necesario para la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

V.- ....; VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 25 de mayo de 2011.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-**LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-06-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 549/2005

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS CABRERA LOPEZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, EN CONTRA DE SIMON LUCAS JIMENEZ, EXPEDIENTE NUMERO 549/2005 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en el lote 14, manzana 1, Calle Hermosillo número 127, Fraccionamiento Colosio en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1936, tomo 1 A, libro 1, sección 1, de fecha 11 once de abril de 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico Sol de Hidalgo, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

V.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 de junio de 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1321/2009

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR HERIBERTO MARROQUIN PEREA Y/O TEODULO HERIBERTO MARROQUIN Y PEREA, EN CONTRA DE PEDRO HURTADO NERI, EXPEDIENTE NUMERO 1321/2009, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentado **PEDRO ALBERTO DURAN MARROQUIN**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Articulos 47, 55, 111, 121, 127, 131, 254, 264, 265, 268, 269, 287, 288, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursante acusando la rebeldía en que incurrió el demandado **PEDRO HURTADO NERI**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo tanto, se tiene por precluido y por perdido ese derecho, así como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo, notifíquesele al **C. PEDRO HURTADO NERI**, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad cambien las circuntancias.

III.- Se declara fijada la litis en el presente Juicio.

IV.- Visto el estado procesal que guardan las actuaciones, se abre el presente Juicio a prueba por un término de 10 diez días para ambas partes.

V.- En los términos de lo dispuesto por el Articulo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, QUE DA FE.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO A 03 TRES DE JUNIO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 08-06-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLE NDE, HGO.

EDIC O

EXPEDIENTE NUMERO 590/2007

Con fecha 16 dieciséis de mayo del año 2011 dos mil once, dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por **ADOLFO MONROY MIRANDA, JOSE DOLORES VALENCIA SANTANA, MAURICIO CALZADILLA AYALA, PABLO SANTILLAN HERNANDEZ, ISIDRO AYALA CALZADILLA, JESUS TERRAZAS MIRANDA, EMILIANO GARCIA FLORES Y FEDERICO BAUTISTA PACHECO** en contra de **EMPRESAS NIZA, SOCIEDAD CIVIL, Y OTROS**, Expediente número 590/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado ADOLFO MONROY MIRANDA en su carácter de representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y publicaciones de edictos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 53, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 253, 266, 268, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como corresponde, agréguese a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del diario denominado "El Sol de Hidalgo", que se exhiben anexos al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada EMPRESAS NIZA S.C., al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene por perdido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que en la misma dejó de contestar.

III.- En consecuencia notifíquese a la parte demandada EMPRESAS NIZA S.C., por medio de cédula.

IV.- Visto el estado procesal del presente Juicio, se abre a prueba únicamente por lo que respecta a la parte demandada **EMPRESAS NIZA S.C. Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, concediéndoseles el término legal de 10 diez) días a fin que ofrezca las pruebas que tenga de su parte.**

V.- Notifíquese a la parte demandada EMPRESAS NIZA S.C., el presente proveído, además de la manera ordenada en el punto III que antecede, publicando edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Ciudadano **LICENCIADO LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ**, autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 31 de Mayo del 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 94/2009

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CONTRA SERGIO TORRES GODINEZ y MARIA CRISTINA TOSCANO FRANCO DE TORRES, EXPEDIENTE NUMERO 94/2009.

I.- Agréguese a los autos el avalúo del bien hipotecario dentro del presente juicio, para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano con construcciones ubicado en la calle de Azalea número 68 sesenta y ocho, lote 16 dieciséis, manzana 36 treinta y seis, del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, de Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 76, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha 29 veintinueve de Febrero de 1996 de mil novecientos noventa y seis, del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $581,000.00 (quinientos ochenta y un mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo.

VI.- En virtud que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar de Tizayuca Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos ordenados en las puertas de ese juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E.-Pachuca de Soto, Hidalgo, Junio de 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 724/2010

Con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2011 dos mil once, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por EFREN FERRER ROJAS, en contra de ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, expediente número 724/2010, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentada JANETH VALLEJO RAMIREZ con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y dos publicaciones de edictos en el Diario Oficial, que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 44, 46, 47, 55, 113 fracción I, 121 fracción II, 127, 131, 275, 276, 286, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 320, 324, 352, 375, 376, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

Dado que, como se desprende de las constancias de autos el demandado ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, dentro del término que le fue concedido no ofreció pruebas de su parte, se le tiene por perdido su derecho para tal efecto.

III.- En atención al estado procesal que guarda este juicio, así como, a lo solicitado por la promovente, se procede a dictar auto admisorio de pruebas bajo los siguientes términos:

a).- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal en fecha 31 treinta y uno de marzo del presente año.

b).- Por cuanto hace a la parte demandada no se hace pronunciamiento, toda vez de que como consta en autos, el presente juicio se sigue en su rebeldía y no ofreció pruebas de su parte.

IV.- Con la facultad que la Ley Procesal de la materia confiere a esta Autoridad Judicial, para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose por Ministerio de Ley para ese mismo efecto el término ordinario legal de 30 treinta días improrrogables, que correra a partir del día siguiente a que quede notificado a las partes el presente auto.

V.- En preparación de la Prueba Confesional admitida a la parte actora promovente y a cargo de ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, SE SEÑALAN LAS 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso, para que tenga su verificativo y quien deberá ser citado en el domicilio procesal señalado en autos, para que en la fecha y hora indicada, comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de las posiciones que deje de contestar.

VI.- Se señalan las 8:30 ocho treinta horas del día 28 veintiocho de junio del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de TAURINO ARTEAGA ALFARO y ELIEL VALDEZ GONZALEZ, por lo que se require al oferente para que el día y hora mencionados presente en el local que ocupa este H. Juzgado a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo en su escrito correspondiente.

VII.- Se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial admitida a la parte actora sobre el inmueble motivo de este juicio, previa citación de las partes.

VIII.- Con relación a la probanza pericial en materia de topografía admitida a la parte actora y a cargo del INGENIERO JESUS JAIME CANO VILLEGAS, se le requiere para que dentro del término legal de 48 horas cuarenta y ocho horas presente en el local de este H. Juzgado a su Perito y hecho que sea se le concede un término de 3 tres días para que emita su dictamen pericial correspondiente.

IX.- Se requiere a la parte demandada ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, para que dentro del término de 3 tres días designe Perito de su parte en materia de topografía, respecto de la prueba pericial admitida a su contraria y referida en el punto que antecede, apercibido que en caso de no hacerlo esta Autoridad lo designara en su rebeldía.

X.- Por cuanto hace a las demás pruebas admitidas en autos, éstas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

XI.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Ciudadano LICENCIADO LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, autentica y da fe.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 03 de Junio del 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 195/2011

Dentro de los autos del Expediente número 195/2011, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por CATALINA CELENE MADRID HERNANDEZ en contra de MIGUEL AGUIRRE TAPIA, se ordenó lo siguiente:

"Apan, Hidalgo, a 9 nueve de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada CATALINA CELENE MADRID HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Articulos 32, 33, 34, 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: **"EDICTOS, REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ**...., se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el de cuenta respecto al domicilio del demandado.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio del cual se desprende que en el domicilio proporcionado por el 7 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva de Tepeapulco, Hidalgo, (foja 20), el demandado no habita dicho domicilio como lo hace constar la Actuario adscrita a éste H. Juzgado en diligencia actuarial de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, por lo que se deduce con ello que se ignora el domicilio de MIGUEL AGUIRRE TAPIA, en consecuencia y como lo solicita la ocursante se ordena emplazar a MIGUEL AGUIRRE TAPIA por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MIGUEL AGUIRRE TAPIA por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CATALINA CELENE MADRID HERNANDEZ haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe". "Dos firmas ilegibles Srio.".

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 17 DE MAYO DE 2011.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.

Derechos Enterados. 01-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 534/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE SANCHEZ HERNANDEZ VALERIO y HERNANDEZ PADILLA MARTHA MAGDALENA, EXPEDIENTE NUMERO 534/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de mayo del 2011 dos mil once.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 127, 131, 254 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la parte demandada sin que a la fecha se haya podido concretar de acuerdo a las Razones Actuariales que obran en autos, es por lo que esta Autoridad procede a ordenar su emplazamiento en los término en que lo solicita la parte actora.

II.- Publíquense con los insertos necesarios, edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio" que se edita en esta Ciudad, emplazando a los demandados SANCHEZ HERNANDEZ VALERO y HERNANDEZ PADILLA MARTHA MAGDALENA, haciéndoles de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus Apoderados Legales, lo cual deberán hacerlo dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado siempre y cuando comience la publicación en ambos periódicos en la misma fecha indicándoles que quedan las copias de traslado en la Secretaría para que se instruyan de ellas; así mismo para que ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; así mismo dentro del término antes aludido, deberán manifestar si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios, haciéndoseles saber también que en caso de aceptarla contraerán la obligación de Depositarios Judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmobilizados procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicará alguno de los medios de apremio que establece la Ley y que en caso de no aceptar la responsabilidad de Depositarios, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, debiéndose insertar a dichos edictos, los nombres de los demandados y las prestaciones que reclaman.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesaris para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Blanca Estela Fuentes Bustamante, que autentica y da fe. Doy fe".

NOMBRES DE LAS DEMANDADAS: SANCHEZ HERNANDEZ VALERIO y HERNANDEZ PADILLA MARTHA MAGDALENA.

NOMBRE DEL ACTOR: GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- "El pago de la cantidad de $230,222.78 (DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 M.N.), cantidad que es equivalente a 144.003 veces el SALARIO MINIMO MENSUAL (resultado que se obtiene multiplicando el Salario Diario Vigente en el Distrito Federal ($52.59) por 30.4 que da un total de $1,598.736 es decir el Salario Mínimo Mensual) correspondiente al importe dispuesto y no pagado del crédito otorgado en el contrato base de la acción, y que debera ser actualizada, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

B).- El pago de la cantidad equivalente a 56.861 veces el SALARIO MINIMO MENSUAL, por concepto de intereses moratorios adquiridos equivalente actualmente a $90,905.73 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 73/100 M.N.).

C).- El pago de la cantidad equivalente a 25.201 veces el SALARIO MINIMO MENSUAL, por concepto de intereses moratorios al 29 de febrero de 2008, equivalente actualmente a $40,288.99 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.).

D).- El pago de los intereses moratorios devengados y que se devenguen con posterioridad 29 de febrero de 2008, fecha de corte del estado de cuenta que se acompaña a la presente demanda, prestación que será liquidada en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, prestación que será liquidada en ejecución de sentencia".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 25 de mayo del año 2011.-C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 723/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO CASTILLA HERNANDEZ y LEDA GUADALUPE LLERGO ALDECOA a través de sus Apoderados Legales Licenciados ANGEL RAFAEL y ANDRES ambos de apellidos REYES TREJO, en contra de PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ también conocida como ELISA PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA, HIDALGO Y NOTARIO PUBLICO 11 DE PACHUCA, HIDALGO, expediente número 723/2010.

I.- En atención a que en el domicilio proporcionado por el Coordinador de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaria de Seguridad Pública resulta ser el mismo que fue señalado en el escrito inicial, se ordena emplazar a la parte demandada PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ también conocida como ELSA PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" a efecto de que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y por ende, presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organo Jurisdiccional, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de junio de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2010

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 132/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. CARMEN MIRANDA ESTRADA, EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO CORDERO HERNANDEZ Y/O SOCORRO CORDERO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 132/2010, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del 2011 dos mil once.

Por presentada CARMEN MIRANDA ESTRADA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1068, 1070, 1070 BIS del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese a la demandada MARIA DEL SOCORRO CORDERO HERNANDEZ Y/O SOCORRO CORDERO HERNANDEZ por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo para que en un término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio del 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 661/2008

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ISMAEL ESPINOSA AGIS en su carácter de Endosatario en Procuración del C. JUAN JOSE RAMIREZ ISLAS, en contra de JUVENTINO CANALES HERNANDEZ, expediente 661/2008, en el mismo se dictó un auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once y que en lo conducente dice:

Por presentado José Ismael Espinosa Agis.

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 3 tres de octubre del año 2008 dos mil ocho, consistente en bien inmueble ubicado en calle Independencia Sur, número 112, en la población de San Lorenzo Sayula, del Municipio de Cuautepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el convenio que obra en autos a fojas 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, según certificado de Gravámenes que obra agregado en autos a fojas 41 cuarenta y uno, bajo el número 375, Tomo I, Libro I, Volumen I, Sección Quinta, de fecha 16 dieciséis de Abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Se señalan las 11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DIA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor convenido por las partes dentro del presente juicio para que sirviera como para la primera almoneda de remate.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve dias, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo en la región, tableros públicos de costumbre y tableros notificadores del Juzgado. V.- ....

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario que autentica y da fe.

3 - 1

Apan, Hgo., a 7 siete de Junio de 2011.-La C. Actuario.-Lic. María Cristina Pérez Ramírez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 637/2007

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO SAMUEL HERRERA RAMIREZ EN CONTRA DE ALBERTO REYES GUERRERO, EXPEDIENTE NUMERO 637/2007, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 13 trece de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado, ubicado en Lote 27, Sección C, Calle Poniente, hoy calle Plan de Guadalupe, número 289, Fraccionamiento Constitución, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'800,300.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de los valores periciales estimados en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico el Independiente del Estado de Hidalgo y en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo, junio de 2011.-El C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 119/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE FERNANDEZ LEON FRANCISCO JAVIER Y DOMINGUES GOMEZ NANCY, EXPEDIENTE NUMERO 119/2009, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL SE EMITIERON LOS AUTOS QUE EN SU PARTE LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 461, 463, 464, 470, 473, 554, 558, 561, 562, 563, 564, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Se tiene al ocursante exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por la Arquitecta ALEJANDRA CALVA RAMIREZ, Perito Oficial del Poder Judicial, mismo que se manda glosar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en Calle Andados Mercurio, Edificio 38, Departamento 201, Lote 7, Manzana 51, Unidad Habitacional Minera, de la Colonia 11 de Julio de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3452, Tomo 2, Libro 1, Sección 1, de fecha 20 veinte de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de junio de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $221,700.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Criterio, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., Junio de 2011.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1057/2009

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARIA FELICITAS LAZCANO PEREZ, a bienes de ANDRES VILLEDA PEREZ con número de expediente 1057/2009, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 03 tres de febrero del 2011 dos mil once.

Por presentada MARIA FELICITAS LAZCANO PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 276 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tomando en consideración que la contestación a los oficios ordenados en auto de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2010 dos mil diez, se obtiene que se ignora el domicilio de PLACIDA LUNA LARA, procédase a publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que se le haga saber la radicación de la sucesión a bienes de ANDRES VILLEDA PEREZ, a fin de que este en aptitud en su carácter de Representante Legal del menor LUIS ANDRES VILLEDA LUNA, de hacer valer los posibles derechos hereditarios de éste, si a su derecho conviene, así mismo requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones ante este Juzgado bajo el apercibimiento de que en caso contrario las resoluciones le serán notificadas por medio de lista.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO EN COMPLEMENTO

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2011 dos mil once.

Por presentada MARIA FELICITAS LAZCANO PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 276 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que el Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil permite que la notificación por edictos sea mediante uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, se autoriza que la publicación ordenada en auto de fecha 03 tres de febrero del año dos mil once, sea realizada en el periódico Milenio.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmo la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 30 de mayo de 2011.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1008/2009

Que en los autos del Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROSAS FARFAN, en contra de MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, expediente número 1008/2009, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 61, 62, 63, 76, 78, 87, 94, 98, 128, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 al 150, 151, 152, 153, 190, 191 al 199, 204 al 208, 225, 226, 227, 228, 230, 236, 237, 251, 252, 253, 254, 255, 568 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocursante en el de cuenta y en la que incurrió el demandado MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.

II.- Téngase por presuntamente confeso al demandado MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA de los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

III.- En consecuencia de lo anterior notifíquesele al demandado MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, por medio de lista, salvo que otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presente autos, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda dentro del presente juicio.

V.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito incial de demanda.

VI.- Con relación a las pruebas del demandado no se hacer pronunciamiento alguno en virtud de que no ofreció pruebas, por lo tanto no hay pruebas que admitir de su parte.

VII.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas, abriéndose un término de 20 veinte días hábiles.

VIII.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del demandado MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 8 OCHO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que cítese al demandado MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, por los conductos legales, para que el día y hora señalados con antelación comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma persona y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

IX.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de MARGARITA OSORIO TORREJON, ARIANA HERRERA FARFAN y PETRA PAULA FARFAN OSORIO, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 8 OCHO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo a la oferente para que el dia y hora señalados con antelación presente a sus testigos al local de este Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo a efecto de rendir su testimonio respectivo, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

X.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio, por así permitirlo.

XI.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo región Apan, Hidalgo, con intervalos de 3 tres días en cada uno.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Apan, Hgo., a 13 de junio de 2011.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 817/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ARANGO, en contra de INMOBILIARIA SAN CAYETANO S.A., expediente número 817/2009. RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Via Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ARANGO, probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada INMOBILIARIA SAN CAYETANO S.A. se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada INMOBILIARIA SAN CAYETANO S.A., para que dentro del término de 5 cinco días, pague a la parte actora FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ARANGO la cantidad de $1´870,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses ordinarios los cuales deberán ser calculados a razón del 6% seis por ciento anual, durante la vigencia del contrato base de la acción, es decir, a partir del 7 siete de julio de 2008 dos mil ocho hasta el 27 veintisiete de julio del mismo año, los cuales deberán ser calculados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, así como al pago de gastos y costas del juicio, previa su regulación correspondiente en autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagarán al actor las prestaciones a las que fue condenada.

QUINTO.- Se absuelve al demandado del pago de las prestaciones reclamadas en el inciso c) del capítulo de prestaciones de la demanda, por las causas asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres dias a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 diez de junio de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2011

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 474/2006

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR PLACIDA LIRA GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE AURELIO LIRA ESCORCIA, EN CONTRA DE ANTONIO LIRA GOMEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA LIRA YAÑEZ; IRENE, ROSA, PAULA, ESTELA, EUGENIA, MARIA DEL CARMEN Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ, ADJUDICATARIAS A BIENES DE ANTONIO LIRA GOMEZ; REMEDIOS Y FLORENCIO DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ EN SU CARACTER DE HIJOS DE ANTONIO LIRA GOMEZ; REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO; DIRECTOR DE IMPUESTO Y CATASTRO, TRASLADO DE DOMINIO DE TULANCINGO, HIDALGO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO CON EJERCICIO EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EXPEDIENTE NUMERO 474/2006, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS...; SE ACUERDA:

I.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE JUICIO SE SIGUIO EN REBELDIA EN RAZON AL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE LAS CODEMANDADAS IRENE, ALEJANDRA, EUGENIA Y MARIA DEL CARMEN DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ Y EN VIRTUD DE LA OMISION INVOLUNTARIA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA CON FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS DE LA SENTENCIA ANTES REFERIDA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO "EL SOL DE TULANCINGO" QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD.

II.- .... III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTIRTO JUDICIAL, LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, QUE DA FE. DOY FE.

SENTENCIA DEFINITIVA.- TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; 14 CATORCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ. R E S U E L V E:

PRIMERO.- EL SUSCRITO JUEZ RESULTO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EN SENTENCIA DEFINITIVA EL PRESENTE JUICIO.

SEGUNDO.- RESULTO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL INTENTADA.

TERCERO.- LA PARTE ACTORA, SUCESION A BIENES DE AURELIO LIRA ESCORCIA, A TRAVES DE SU ALBACEA TOMASA LIRA GOMEZ, PROBO LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SUS PRETENSIONES; LOS DEMANDADOS, ROSA LIRA YAÑEZ Y NOTARIO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTIRTO JUDICIAL, NO DEMOSTRARON LOS DE SUS EXCEPCIONES, LOS DEMANDADOS IRENE, PAULA, ESTELA, EUGENIA, MARIA DEL CARMEN Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ; REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO Y DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, TRASLADO DE DOMINIO DE TULANCINGO, HIDALGO, SE CONSTITUYERON EN REBELDÍA.

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS PUBLICAS: 1.- ESCRITURA NUMERO 5476, VOLUMEN XLVIII, FOJAS 255, DE FECHA 01 PRIMERO DE ABRIL DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA LA DONACION HECHA POR AURELIO LIRA ESCORCIA A FAVOR DE ANTONIO LIRA GOMEZ, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEPOZAN", INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 426, TOMO 92, SECCION 1A. DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. 2.- ESCRITURA NUMERO 5478, VOLUMEN XLVIII, FOJAS 259, DE FECHA 01 PRIMERO DE ABRIL DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA LA DONACION HECHA POR AURELIO LIRA ESCORCIA A FAVOR DE ANTONIO LIRA GOMEZ, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL DURAZNO GRANDE" O "EL DURAZNO CHICO"; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 203, TOMO 93, SECCION 1A. DE FECHA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 1977 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. 3.- ESCRITURA NUMERO 5477, VOLUMEN XLVIII, FOJAS 257, DE FECHA 01 PRIMERO DE ABRIL DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA LA DONACION HECHA POR AURELIO LIRA ESCORCIA A FAVOR DE ANTONIO LIRA GOMEZ, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ISIDRO"; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 427, TOMO 92, SECCION 1A. DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE 1976 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

QUINTO.- DE IGUAL FORMA Y COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE LAS ESCRITURAS CITADAS, PROCEDE TAMBIEN LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION HECHA A FAVOR DE ROSA, IRENE, PAULA, ESTELA, EUGENIA, MARIA DEL CARMEN Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO LIRA GOMEZ, PROMOVIDO POR IRENE, PAULA, ROSA, ESTELA, EUGENIA, MARIA DEL CARMEN Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ, EXPEDIENTE 604/1997, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

SEXTO.- ASI TAMBIEN, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENCIA: A).- SE CONDENA AL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HDALGO, A LA CANCELACION DE LAS ESCRITURAS ANTES MENCIONADAS Y A NOMBRE DE ANTONIO LIRA GOMEZ; PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE CON LAS CONSTANCIAS NECESARIAS. B).- SE CONDENA AL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, A LA CANCELACION DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO A NOMBRE DE ANTONIO LIRA GOMEZ. C).- SE CONDENA AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, TRASLADO DE DOMINIO DE TULANCINGO, HIDALGO, A LA CANCELACION DE LAS CUENTAS Y TARJETAS PREDIALES RESPECTO DE LOS PREDIOS MATERIA DE ESTE JUICIO.

SEPTIMO.- DE IGUAL FORMA SE CONDENA A ROSA, IRENE, PAULA, ESTELA, EUGENIA, MARIA DEL CARMEN Y ALEJANDRA DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ, PARA QUE HAGAN ENTREGA REAL, MATERIAL Y JURIDICA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO A LA PARTE ACTORA, SUCESION A BIENES DE AURELIO LIRA ESCORCIA A TRAVES DE SU ALBACEA DEFINITIVO.

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA

Documento oficial

DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS.

NOVENO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA RESPECTO DE LA SUCESION A BIENES DE ANTONIO LIRA GOMEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ROSA LIRA YAÑEZ, REMEDIOS Y FLORENCIO DE APELLIDOS LIRA YAÑEZ, EN SU CARACTER DE HIJOS DE ANTONIO LIRA GOMEZ, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CORRESPONDA.

DECIMO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS ORIGINADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, AL INCURRIR EN LA HIPOTESIS PREVISTA POR EL ARTICULO 138 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DECIMO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE: "EL PODER JUDICIAL DEBERA HACER PUBLICAS LAS SENTENCIAS QUE HAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA. EN TODO CASO, SOLO MEDIANTE PREVIA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, SE PROCEDERA A LA PUBLICACION DE LOS DATOS PERSONALES", POR LO QUE UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCION HAYA CAUSADO EJECUTORIA DEBERA HACERSE PUBLICA. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS, PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

A S I DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA EL LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

TULANCINGO, HGO., AGOSTO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1452/2009

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ORTEGA PARRA, EXPEDIENTE NUMERO 1452/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 3 TRES DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentado JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 121, 771, 785, 787 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- En consideración a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y en virtud de que no se localizó domicilio del C. FRANCISCO CASTELAN ORTEGA, notifíquesele la radicación de la presente Sucesión por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a efecto de que en el término legal de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se apersone al mismo si a sus intereses conviene y haga valer sus derechos correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó El C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LIC. SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

Firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 14 CATORCE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 269/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JUAN JAVIER LUGO MARQUEZ Y/O CLAUDIA CANCINO SANCHEZ en su carácter de Apoderados Legales de ADMINISTRADORA BLUE 2234, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a bienes de LUCIO AGUILAR TELLEZ, expediente número 269/2008.

I.- Tomando en consideración las actuaciones procesales que integran el presente sumario, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada a fin de tener por aceptada ha herencia y a la celebración de una junta de herederos, en virtud de que, aún no se da lectura al Testamento otorgado por el autor de esta testamentaria, y es en dicha diligencia en la que debe determinarse sobre la aceptación de la herencia, y en caso de que el albacea designado no aceptare el cargo de albacea se procederá en términos del Artículo 1665 del Código Civil.

III.- En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la lectura del Testamento Público Abierto otorgado por el autor de esta sucesión, previa citación de los interesados y del Ministerio Público de la adscripción, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Organo Jurisdiccional y de los herederos.

IV.- Tomando en consideración que si bien es cierto mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se ordenó notificar por medio de lista a la heredera y albacea MARIA ISABEL AGUILAR ALBA todos los proveídos, también lo es que, atendiendo a que en el presente auto se está señalando día y hora hábil para la lectura del Testamento y de la aceptación, del cargo de albacea, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente decreto, ello sin perjuicio de que las subsecuentes actuaciones se notifiquen por medio de lista como se ordenó con antelación.

OTRO ACUERDO

I.- Como lo solicita se señalan de nueva cuenta las 11:00 once, horas del día 30 treinta de junio de 2011 dos mil once para que tenga verificativo la lectura del Testamento Público abierto otorgado por LUCIO AGUILAR TELLEZ con conocimiento y asistencia de los interesados y del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de junio de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2011

Documento Validado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 563/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE GARCIA YARZA ALBERTO, EXPEDIENTE NUMERO 563/2008, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 461, 463, 464, 470, 473, 554, 558, 561, 562, 563, 564, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III.- Se tiene al ocursante exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por la Arquitecta ALEJANDRA CALVA RAMIREZ, Perito Oficial del Poder Judicial, mismo que se manda glosar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en Calle Prolongación Gardenia, número 720, Edificio 9, Departamento 201, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 24, Tomo 1 B, Libro 1, Sección 1, de fecha 4 cuatro de enero de 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan posrtores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $129,600.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Criterio, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avaluó que obra en autos para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA, HGO., JUNIO DE 2011.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICADI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 675/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESTELA RESENDIZ CORTES por su propio derecho, en contra de PEDRO TERRAZAS HERNANDEZ Y MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS, dentro del Expediente 675/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Se ha dictado una sentencia definitiva de fecha 10 diez de marzo de 2011 dos mil once, donde cuyos puntos resolutivos son los siguientes: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil conforme a la naturaleza de las acciones promovidas.

TERCERO.- La parte actora ESTELA RESENDIZ CORTES no probó los elementos constitutivos de su acción y los demandados PEDRO TERRAZAS HERNANDEZ Y MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS, se constituyeron en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, del punto que antecede, se absuelve a la parte demandada PEDRO TERRAZAS HERNANDEZ Y MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

QUINTO.- No se hace condena de gastos y costas en esta Instancia.

SEPTIMO.- Previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática de este H. Juzgado, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- Notifíquese a la parte demanada PEDRO TERRAZAS HERNANDEZ Y MARIA CONCEPCION PEREZ DE TERRAZAS, la presente resolución por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación, siendo este El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES DOY FE".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., 6 de junio de 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2011

Documento digitalizado